

SEÑOR
JUZGADO 036 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO	VICTOR ARNULFO POVEDA PARRA
CEDULA	19447401
RADICACION	11001418903620210174100
CORREO JUZGADO	j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
--------	------------------------

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, **LA LIQUIDACION DE CREDITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Mentado a lo anterior, me permito precisar que el saldo total de la obligación con intereses de mora asciende a la suma de **CATORCE MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 14.008.763,50)**
Así las cosas, me permito aportar la referida liquidación de crédito de manera detallada.

Sin otro particular.
Del señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.
Alain - 11962

SEÑOR:
JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	TAMAYO RIOS MARGIE CRISTINA CC 43928646
RADICADO	11001418903620210150300

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.563.434,47)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	\$	399.422,47
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	2.164.012,00
TOTAL:	\$	2.563.434,47

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J
ANDERSON RAMIREZ

JUZGADO: JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS CO

FECHA: 6/07/2022

PROCESO: 11001418903620210150300

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: TAMAYO RIOS MARGIE CRISTINA 43928646

CAPITAL ACCELERADO

\$ 2.164.012,00

INTERESES DE PLAZO

\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 399.422,47

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 2.164.012,00

TOTAL: \$ 2.563.434,47

	1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	7/10/2021	8/10/2021	1	\$ 2.164.012,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 1.371,52	\$ 2.165.383,52	\$ -	\$ 1.371,52	\$ 2.164.012,00	\$ 2.165.383,52	\$ -	\$ -	\$ -	
1	9/10/2021	31/10/2021	23	\$ 2.164.012,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 31.545,06	\$ 2.195.557,06	\$ -	\$ 32.916,58	\$ 2.164.012,00	\$ 2.196.928,58	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 2.164.012,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 41.561,82	\$ 2.205.573,82	\$ -	\$ 74.478,40	\$ 2.164.012,00	\$ 2.238.490,40	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 2.164.012,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 43.361,42	\$ 2.207.373,42	\$ -	\$ 117.839,82	\$ 2.164.012,00	\$ 2.281.851,82	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 2.164.012,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 43.361,42	\$ 2.207.373,42	\$ -	\$ 161.201,23	\$ 2.164.012,00	\$ 2.325.213,23	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 2.164.012,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 40.838,51	\$ 2.204.850,51	\$ -	\$ 202.039,74	\$ 2.164.012,00	\$ 2.366.051,74	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 2.164.012,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 45.594,08	\$ 2.209.606,08	\$ -	\$ 247.633,82	\$ 2.164.012,00	\$ 2.411.645,82	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 2.164.012,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 45.341,46	\$ 2.209.353,46	\$ -	\$ 292.975,27	\$ 2.164.012,00	\$ 2.456.987,27	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 2.164.012,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 48.290,37	\$ 2.212.302,37	\$ -	\$ 341.265,65	\$ 2.164.012,00	\$ 2.505.277,65	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 2.164.012,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 48.161,54	\$ 2.212.173,54	\$ -	\$ 389.427,18	\$ 2.164.012,00	\$ 2.553.439,18	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2022	6/07/2022	6	\$ 2.164.012,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 9.995,29	\$ 2.174.007,29	\$ -	\$ 399.422,47	\$ 2.164.012,00	\$ 2.563.434,47	\$ -	\$ -	\$ -	

Señor:
**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA**
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Para El Pago De Sumas De Dinero De Mínima Cuantía
No. **2022-0110** de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **ALVARO MARTINEZ
DELGADO**

Asunto: Aporta Liquidación de crédito

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de aportar la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

- 1. Con fecha de corte 09 de Julio de 2022 se genera la liquidación por un valor total de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$20.801.368,51).**

SALDO INTERES DE MORA:	\$ 1.488.549,92
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ 6.998.993,78
SALDO CAPITAL:	\$ 12.313.824,81
TOTAL:	\$ 20.801.368,51

- 2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima que ordena la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo y lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago.

Del señor Juez,

Cordialmente,


CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla – Atlántico
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

PROCESO:	2022-0110	
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA.S.A.	
DEMANDADO:	ALVARO MARTINEZ DELGADO	79144060

INTERESES DE PLAZO	
\$	6.998.993,78

TOTAL ABONOS: \$ -	
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	\$	1.488.549,92
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$	6.998.993,78
SALDO CAPITAL:	\$	12.313.824,81
TOTAL:	\$	20.801.368,51

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	18/01/2022	19/01/2022	1	\$ 12.313.824,81	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 8.040,58	\$ 12.321.865,39	\$ -	\$ 8.040,58	\$ 12.313.824,81	\$ 12.321.865,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	20/01/2022	31/01/2022	12	\$ 12.313.824,81	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 96.486,94	\$ 12.410.311,75	\$ -	\$ 104.527,51	\$ 12.313.824,81	\$ 12.418.352,32	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 12.313.824,81	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 232.382,36	\$ 12.546.207,17	\$ -	\$ 336.909,87	\$ 12.313.824,81	\$ 12.650.734,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 12.313.824,81	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 259.442,87	\$ 12.573.267,68	\$ -	\$ 596.352,75	\$ 12.313.824,81	\$ 12.910.177,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 12.313.824,81	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 258.045,31	\$ 12.571.870,12	\$ -	\$ 854.398,06	\$ 12.313.824,81	\$ 13.168.222,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 12.313.824,81	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 274.785,53	\$ 12.588.610,34	\$ -	\$ 1.129.183,59	\$ 12.313.824,81	\$ 13.443.008,40	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 12.313.824,81	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 274.052,43	\$ 12.587.877,24	\$ -	\$ 1.403.236,01	\$ 12.313.824,81	\$ 13.717.060,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	9/07/2022	9	\$ 12.313.824,81	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 85.313,91	\$ 12.399.138,72	\$ -	\$ 1.488.549,92	\$ 12.313.824,81	\$ 13.802.374,73	\$ -	\$ -	\$ -

Señor
JUEZ 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

REF.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2021-11383
De: **JORGE WILSON CASTAÑO MONTOYA**
Contra: **ALBERTO MELO SÁNCHEZ**

AURA KATHERINE TOCA OLAYA domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.026.276.162** de BOGOTÁ D.C., y Tarjeta Profesional No. **291.485** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del demandante, encontrándome dentro del término de ley, concurre ante usted con el fin de interponer recurso de reposición, en contra del auto proferido en fecha 05 de julio de 2022 y publicado mediante estado del día 06 de julio, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

- El día 10 de mayo se profirió auto mediante se denegó la solicitud de decretar medida cautelar de embargo de la cuota parte de la cual es propietario el demandado Alberto Melo, porque según su interpretación de la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el demandado no es propietario del inmueble.
- Dicho auto, inicialmente fue publicado mediante estado del día 11 de mayo, sin embargo, al intentar acceder al auto, no se encontró en el estado 058 correspondiente a ese día.
- Luego, el 12 de mayo, el despacho, de oficio, al percatarse de su error, procedió a publicar el auto nuevamente, esta vez, en el estado del día 13 de mayo ya que había sido publicado bajo el número de radicado 2021-317.
(Se anexa en formato PDF el pantallazo del sistema)

se deja constancia que el auto emitido en el estado 058 del 11 de mayo de 2022, se publica nuevamente el estado del 13 de mayo, como quiera que por error involuntario se había publicado con otro número de radicado (2021-1317) razón por la cual el Despacho de Oficio, procede a subsanar y a publicar la providencia en debida forma.

- En consecuencia, el término de ejecutoria del auto en mención vencía el día 18 de mayo.
- La suscrita interpuso recurso de reposición en contra de tal auto, radicándolo el día 17 de mayo a las 02:23 p.m., es decir, dentro del término de ley por lo que incurre en un error el señor Juez al rechazar el recurso por considerarlo extemporáneo.

En atención a lo anterior, solicito al Señor Juez revocar su decisión de revocar el auto de fecha 05 de julio y publicado mediante estado de 06 de julio, mediante el cual niega el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 10 de mayo, mediante el cual se niega la medida cautelar de embargo solicitada.

Aunado a lo anterior, solicito muy amablemente a su señoría, que frente a la resolución del recurso radicado el día 17 de mayo, se tenga en cuenta que lo que se solicita es especificar en la orden de embargo, que la medida recae sobre los

derechos de **cuota parte** del aquí demandado, que de acuerdo con la información que obra en el certificado de tradición y libertad del inmueble (anotación Nro. 5) le corresponde sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-625003, ya que no existe información sobre la segregación a la que hace referencia la ORIP en su respuesta, en cuyo caso, le correspondía al registrador, indicar los derechos del señor Alberto Melo sobre qué inmueble recaen ya que la información que reposa en tal certificado no es suficiente.

Cordialmente,



AURA KATHERINE TOCA OLAYA
C.C. No. 1.026.276.162, expedida en Bogotá
T.P. No. 291.485 del C. S. de la J.

SEÑORA
JUEZ TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.S. contra CLÍNICA LA CAROLINA S.A.
Radicado: 110014189036-2021-00147-00
Asunto: Memorial aportando actualización de la liquidación del crédito.

CAROLINA SOLANO MEDINA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 22.551.610, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 153.582 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico csolano@scolalegal.com, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad **BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito, me permito aportar la **ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, la cual, a la fecha asciende a **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$22.991.185)**, como se discrimina y explica a continuación:

CAPITAL ADEUDADO FACTURA NO. 34284	\$1.428.000
Intereses de mora:	\$808.000
SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO (al 25 noviembre 2021)	\$2.236.000

CAPITAL ADEUDADO FACTURA NO. 34285	\$10.456.693
Intereses de mora:	\$5.924.000
SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO (al 25 noviembre 2021)	\$16.380.693

CAPITAL ADEUDADO FACTURA NO. 41174	\$2.466.492
Intereses de mora:	\$1.203.000
SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO (al 25 noviembre 2021)	\$3.669.492

CAPITAL ADEUDADO FACTURA NO. 41686	\$476.000
Intereses de mora:	\$229.000
SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO (al 25 noviembre 2021)	\$705.000

Anexo a este memorial el soporte de la liquidación del crédito de cada una de las facturas de venta adeudadas.

Atentamente,



CAROLINA SOLANO MEDINA
C.C. 22.551.610
T.P. 153.582 del C. S. de la J.
csolano@scolalegal.com

ANEXO 1 - FACTURA NO. 34284

Capital: \$1.428.000

Fecha de vencimiento: 23 - 09 - 2019.

Días de mora: 1.022.

2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	-	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	-	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2014	29,45%	-	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	-	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2014	29,00%	-	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	-	
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	-	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	-	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	-	\$ -
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	-	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	-	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2015	29,06%	-	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	-	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	-	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	-	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	-	\$ -
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	-	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	-	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2016	30,81%	-	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	-	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	-	\$ -
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	-	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	-	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2017	31,50%	-	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	-	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2017	30,97%	-	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	-	\$ -

	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	-	\$	-
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	-	\$	-
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	-	\$	-
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2018	28,72%	-	\$	-
	Mayo	31-may-2018	28,66%	-	\$	-
	Junio	30-jun-2018	28,42%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2018	28,05%	-	\$	-
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	-	\$	-
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	-	\$	-
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	-	\$	-
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	-	\$	-
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2019	26,98%	-	\$	-
	Mayo	31-may-2019	27,01%	-	\$	-
	Junio	30-jun-2019	26,95%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2019	26,92%	-	\$	-
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	-	\$	-
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	7	\$	7.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	32.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	31.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	32.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	32.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	30.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	32.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	30.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	31.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	29.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	31.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	31.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	30.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	30.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	29.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	29.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	29.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	27.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	29.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	28.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	29.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	28.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	29.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	29.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	28.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	29.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	28.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	29.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	30.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	28.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	31.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	31.000

	Mayo	31-may-2022	27,57%	18	\$ 19.000
		TOTAL OBLIGACION			\$ 1.428.000
		TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS			\$ 808.000
		TOTAL A PAGAR			\$ 2.236.000

ANEXO 2 - FACTURA NO. 34285

Capital: \$10.456.693
Fecha de vencimiento: 23 - 09 - 2019.
Días de mora: 1.022.

2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	-	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	-	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2014	29,45%	-	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	-	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2014	29,00%	-	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	-	
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	-	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	-	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	-	\$ -
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	-	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	-	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2015	29,06%	-	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	-	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	-	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	-	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	-	\$ -
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	-	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	-	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2016	30,81%	-	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	-	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	-	\$ -
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	-	

	Febrero	28-feb-2017	31,51%	-	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2017	31,50%	-	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	-	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2017	30,97%	-	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	-	\$ -
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2018	28,72%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2018	28,66%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2018	28,42%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2018	28,05%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	-	\$ -
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2019	26,98%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2019	27,01%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2019	26,95%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2019	26,92%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	7	\$ 54.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 237.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 228.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 234.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 232.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 220.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 234.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 223.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 224.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 216.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 224.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 226.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 219.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 223.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 213.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 215.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 213.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 195.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$ 214.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$ 206.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$ 212.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$ 205.000

	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	211.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	212.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	204.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	210.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	205.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	215.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	217.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	204.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	228.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	228.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	18	\$	142.000
		TOTAL OBLIGACION			\$	10.456.693
		TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS			\$	5.924.000
		TOTAL A PAGAR			\$	16.380.693

ANEXO 3 - FACTURA NO.41174

Capital: \$2.466.492

Fecha de vencimiento: 10 - 01 - 2020.

Días de mora: 913.

2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	-	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	-	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2014	29,45%	-	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	-	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2014	29,00%	-	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	-	
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	-	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	-	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	-	\$ -
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	-	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	-	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2015	29,06%	-	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	-	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	-	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	-	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	-	\$ -
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	-	

	Febrero	29-feb-2016	29,52%	-	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2016	30,81%	-	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	-	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	-	\$ -
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	-	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	-	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2017	31,50%	-	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	-	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2017	30,97%	-	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	-	\$ -
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2018	28,72%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2018	28,66%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2018	28,42%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2018	28,05%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	-	\$ -
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2019	26,98%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2019	27,01%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2019	26,95%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2019	26,92%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	-	\$ -
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	21	\$ 37.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 52.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 55.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 53.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 53.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 51.000

	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	53.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	53.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	52.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	53.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	50.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	51.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	50.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	46.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	51.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	49.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	50.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	48.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	50.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	50.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	48.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	49.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	48.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	51.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	51.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	48.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	54.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	54.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	18	\$	34.000
		TOTAL OBLIGACION			\$	2.466.492
		TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS			\$	1.203.000
		TOTAL A PAGAR			\$	3.669.492

ANEXO 4 - FACTURA NO. 41686

Capital: \$476.000
Fecha de vencimiento: 23 - 01 - 2020.
Días de mora: 900.

2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	-	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	-	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2014	29,45%	-	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	-	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2014	29,00%	-	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	-	
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	-	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	-	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	-	\$ -
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	-	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	-	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	-	\$ -

	Abril	30-abr-2015	29,06%	-	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	-	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	-	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	-	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	-	\$ -
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	-	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	-	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2016	30,81%	-	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	-	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	-	\$ -
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	-	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	-	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2017	31,50%	-	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	-	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2017	30,97%	-	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	-	\$ -
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2018	28,72%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2018	28,66%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2018	28,42%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2018	28,05%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	-	\$ -
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2019	26,98%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2019	27,01%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2019	26,95%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2019	26,92%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	-	\$ -

	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	-	\$	-
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	8	\$	3.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	10.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	11.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	10.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	10.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	10.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	10.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	10.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	10.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	10.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	10.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	10.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	10.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	9.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	10.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	9.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	10.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	9.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	10.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	10.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	9.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	10.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	9.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	10.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	10.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	9.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	10.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	10.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	18	\$	6.000
		TOTAL OBLIGACION			\$	476.000
		TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS			\$	229.000
		TOTAL A PAGAR			\$	705.000

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARTHA LILIA CARRANZA URREA
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
RADICADO: 10014108936-2021-00898-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.015.022 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., me permito CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por parte del señor Jorge Eliecer Cantor Rodríguez dentro del proceso señalado en la referencia, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Desde ya señor juez, me opongo a que se reconozcan todas y cada una de las pretensiones de los accionantes, como quiera que no existe razón jurídica ni fáctica que legitime el reconocimiento de las mismas. Lo anterior, de conformidad con lo que se expondrá en el numeral quinto de este escrito.

Adicional a lo anterior, es necesario resaltar que el artículo 1127 del Código de Comercio define el Seguro de Responsabilidad Civil de la siguiente manera:

“Art. 1127. Definición de seguro de responsabilidad. Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 84. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de

determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055." (Negrillas y subrayados ajenos al texto)

En concordancia con lo anterior, y considerando que la vinculación de mi representada al presente proceso se debe a una relación contractual de la compañía aseguradora con el tomador y/o asegurado en virtud de un contrato de seguro, mal podría, ser declarada civilmente responsable mi representada por la ocurrencia del accidente de tránsito que nos ocupa.

En tal sentido, mal podría entenderse que la compañía de seguros sea solidariamente responsable por los daños causados por su asegurado a los beneficiarios del seguro, pues dicha extensión de la responsabilidad, a la luz del artículo 1568 del C.C., solo tiene operancia por expresión convencional o legal.

En efecto, la solidaridad solo se predica de terceros responsables y, para el caso en concreto, la compañía aseguradora actúa únicamente como garante ante una eventual condena; por lo tanto, su grado de adeudo se limita únicamente al tope de cobertura y demás condiciones pactadas en el negocio, y tiene su fuente en el contrato y no en el hecho ilícito.

2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- 2.1. RESPUESTA A LOS HECHOS 1 AL 4:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.
- 2.2. RESPUESTA A LOS HECHOS 5 AL 7:** Es cierto de conformidad con la prueba documental aportada por la demandante.
- 2.3. RESPUESTA AL HECHO 8:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

3. RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Me opongo en forma expresa a las declaraciones y condenas solicitadas por el llamante en garantía, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral quinto del presente escrito.

4. RESPECTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

4.1. RESPUESTA A LOS HECHOS DEL 1 AL 2: Son ciertos. En efecto, la aseguradora expidió la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000060076 con vigencia desde el día 3 de febrero de 2020 hasta 3 de febrero de 2021 aclarando que la Compañía de Seguros ampara al asegurado, esto es, al propietario del vehículo, de acuerdo con las coberturas otorgadas por la aseguradora a través del contrato de seguro instrumentado en la póliza No. 2000060076, y están sujetos a los términos previstos en las condiciones generales, especiales y particulares consignadas en el clausulado, así como a la legislación pertinente al contrato de seguros. De los términos y condiciones del aludido contrato de seguros, merecen especial mención, los amparos otorgados, las exclusiones de cobertura, las garantías otorgadas por el asegurado, los límites de cobertura y deducibles, los términos de prescripción, entre otros.

4.2. RESPUESTA AL HECHO 3: No es un hecho. Es una pretensión de la llamante en garantía.

5. EXCEPCIONES

Por las razones jurídicas y de hecho que a continuación se exponen, la demanda interpuesta, no está llamada a prosperar:

5.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, TODA VEZ QUE, EL CONTRATO INSTRUMENTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, NO ESTÁ LLAMADO A PRODUCIR SUS EFECTOS, POR AUSENCIA DEL PRESUPUESTO FUNDAMENTAL DEL MISMO, A SABER, PRUEBA DE

RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR PARTE DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO PARRA LARA, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS VDO-933.

5.1.1. Dentro del proceso que nos ocupa, no se encuentra demostrado que el señor José Alberto Parra Lara, hubiese sido el responsable del accidente de tránsito ocurrido el día 13 de febrero de 2020, en el que se fundamenta la acción que nos ocupa.

5.1.2. Es importante resaltar, que si bien es cierto en el informe de accidente de tránsito se señaló como hipótesis la causal 121, a saber, “no mantener distancia de seguridad”, no establece que, el conductor del vehículo de placas VDO-933 hubiese generado el accidente de tránsito, tal y como lo afirma la parte actora.

5.1.3. Adicional a lo anterior, es necesario precisar que tal y como lo indica la palabra, la misma es sólo una “Hipótesis”, lo cual, no significa que instantáneamente sea endilgada la responsabilidad del accidente de tránsito al conductor del vehículo de placas VDO-933.

5.1.4. En efecto, en el caso que nos ocupa, no se encuentra debidamente demostrada la responsabilidad del señor José Alberto Parra Lara, conductor del vehículo de placas VDO-933, y en tal virtud, mal podría ser condenada La Compañía Mundial de Seguros, toda vez, que el amparo de responsabilidad civil de la póliza que nos ocupa no está llamado a producir efecto jurídico alguno.

5.2. **CONCURRENCIA DE CULPAS Y CONSIGUIENTE REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.** Solicito de forma subsidiaria y en caso de no prosperar la excepción de mérito anterior, se declare la concurrencia de culpas, por los motivos descritos a continuación:

5.2.1. En este punto es necesario manifestar que, conforme al artículo 2.357 del Código Civil, cuando la participación del demandado no haya sido exclusiva y, la víctima haya tenido participación en el daño, se atenúa o disminuye la responsabilidad del demandado y cada uno deberá asumir su autoría en el daño inferido.

5.2.2. Respecto a la concurrencia de culpas la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

*“(…) [E]n tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental **establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro** (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...); principios en los que se funda la llamada ‘compensación de culpas’, concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de ‘repartir’ el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser ‘compensadas’ tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí (...)” Sentencia Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, 21 de febrero de 2018. SC2107-2018. Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona.*

5.1.1. En efecto, al realizar la señora Martha Lilia Carranza Urrea, conductora del vehículo de placas HTX-274 una actividad peligrosa, como lo es la conducción de un vehículo automotor, y tener una participación decidida en la producción del hecho dañoso, debe asumir la responsabilidad en proporción a su culpa.

5.3. **LIMITES DE COBERTURA.** En el evento de que se demuestre que el vehículo amparado es responsable del accidente de tránsito reclamado, la aseguradora no está obligada a indemnizar la totalidad de los perjuicios que se probaren en el proceso, toda vez que, al contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, le son aplicables los límites de cobertura, consignados en las condiciones particulares de la aludida póliza.

En efecto, las condiciones particulares del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, se establece los siguientes límites de cobertura:

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
Daños a bienes de terceros	60 S.M.M.L.V.	10% mínimo 1 SMMLV
Lesiones o muerte a 1 persona	60 S.M.M.L.V.	

Lesiones o muerte a 2 o más personas	120 S.M.M.L.V.	
Amparo Patrimonial	INCLUIDOS	
Amparo de Asistencia Jurídica		
Perjuicios Patrimoniales y extrapatrimoniales		

Las referidas estipulaciones contractuales tienen como fundamento lo establecido en los artículos 1079, 1089 y 1101 del Código de Comercio.

5.4. **GENÉRICA O INNOMINADA.** En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito señor Juez, se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 282 del Código General del Proceso.

6. **PRUEBAS**

Para desvirtuar los hechos en que se fundan las pretensiones de la demandante para acreditar los expuestos en las excepciones, me permito solicitar que se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

6.1. **EN CUANTO A LAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE**

Solicito al señor Juez decretar, practicar y valorar las pruebas solicitadas por la demandante.

6.2. **INTERROGATORIOS DE PARTE**

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva señalar la fecha en que las siguientes personas deben acudir al juzgado para que absuelva el interrogatorio de parte que les formularé:

6.2.1. A la señora **MARTHA LILIA CARRANZA URREA**, en su calidad de demandante.

6.2.2. Al señor **JOSÉ ALBERTO LARA PARRA**, en su calidad de demandado.

6.3. **DOCUMENTALES**

Solicito al señor Juez tener en cuenta como prueba los siguientes documentos:

6.3.1. Condiciones particulares, especiales y generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000060076.

7. ANEXOS

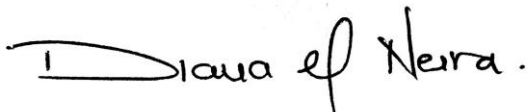
Con la presente contestación se acompañan las pruebas documentales señaladas en el numeral 6.3.

8. NOTIFICACIONES

Como apoderada de la demanda las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 74 No. 15 - 80. Oficina 316 Interior 2 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico diana.neira@zartaasociados.com, teléfono 3183149031.

Mi poderdante en la Calle 33 No. 6B - 24 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico mundial@segurosmondial.com.co

Cordialmente,



DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ
C.C. No. 53.015.022 de Bogotá D.C.
T.P. No. 210.359 del C. S. de la J.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 68 - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

HOJA No.

No. POLIZA	2000060076	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27/05/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS		VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	
0:00 Horas	03/02/2020	0:00 Horas	03/02/2021	366		0:00 Horas	03/02/2020
						0:00 Horas	23/03/2020

TOMADOR	NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA	No IDENTIDAD	860009619
DIRECCION	CLLE 42 C SUR NO 78 H 13 PISO 4	TELEFONO	2931271
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS	No IDENTIDAD	860009619
DIRECCION		TELEFONO	2931271
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	No IDENTIDAD	
DIRECCION		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	10% mínimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	
PLACA: VDO933		
MARCA: HYUNDAI		
MODELO: 2004		
NUMERO DE MOTOR: D4DB3193486		
CLASE: BUS		

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

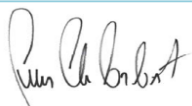
INTERMEDIARIOS		TIPO	% PARTICIPACIÓN
VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA. LTDA		AGENCIAS	100%
DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	04/03/2020

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUI INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR



LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No.

No. POLIZA	2000060076	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27/05/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas del	03/02/2020	0:00 Horas del	03/02/2021	366	0:00 Horas del	03/02/2020	0:00 Horas del 23/03/2020

CONDICIONES PARTICULARES





PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

- 2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.
- 2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.18. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUCZA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTE EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- 2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUEDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

- 7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:
 - DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
 - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL
- 7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

- 15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.
- 15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK:

<http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal de Mínima Cuantía
EXPEDIENTE: 2021-1097
DE: BERNARDA OSSA BEDOYA
CONTRA: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

PAULA NATALIA CARREÑO CORREA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.706.669 expedida en Bucaramanga, obrando en mi calidad de apoderada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**; corporación sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2409 del treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según consta en la certificación expedida por el jefe de la División Legal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, por medio del presente escrito me permito sustituir parcialmente el poder general a mí conferido por el representante legal de COMPENSAR, mediante escritura pública No. 416 del veintisiete (27) de enero de 2020 de la Notaria 38 del Circuito de Bogotá y **OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JUAN FELIPE GOMEZ OLAYA** mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.655.616 de Zipaquirá y portador de la Tarjeta Profesional No. 246.483 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **COMPENSAR**, dentro de la totalidad de las etapas procesales del Proceso Verbal de Mínima Cuantía con el radicado de la referencia que se ha iniciado contra la Caja.

El apoderado queda ampliamente facultado para el desarrollo de su encargo, en especial para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir y en general con las facultades del Artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



PAULA NATALIA CARREÑO CORREA
Apoderada General COMPENSAR
C.C. N° 1.098.706.669 expedida en Bucaramanga
PNCARRENOC@compensar.com
Avenida 68 No. 49A -47 Piso 3 BLOQUE D

Acepto,



JUAN FELIPE GOMEZ OLAYA
C.C. 1.075.655.616 de Zipaquirá
T.P. No. 246.483 del C.S. de la J.
ppogestiontitulos@codess.org.co
Teléfono: 3053190364
Carrera 7 No. 32-33 piso 2

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 04/04/2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012.

C E R T I F I C A

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
NIT. 860.066.942-7

DIRECCIÓN: AVENIDA 68 No. 49 A - 47
DOMICILIO: BOGOTÁ, D.C.
TELÉFONO: 4280666
EMAIL: ccfcompensar@ssf.gov.co

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No.2409 DEL 30 DE JUNIO DE 1978, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS, ELECCIÓN Y REMOCIÓN. COMPENSAR TENDRA UN DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y UN NÚMERO DE SUPLENTE, DEPENDIENDO DE LA COMPLEJIDAD QUE REQUIERA LA OPERACIÓN, QUIENES EN SU ORDEN LO REEMPLAZARÁN EN SU FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL. LOS SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EL CUAL PODRÀ

REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER EPOCA. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, O QUIEN HAGA SUS VECES, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE COMPENSAR Y LE CORRESPONDE SU ADMINISTRACIÓN DIRECTA. POR SU GESTIÓN RESPONDERÁ ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS Y EL CONSEJO DIRECTIVO.

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ	79.541.640	0556 10/09/2019
SUPLENTE	MARGARITA AÑEZ SAMPEDRO	51.779.392	0713 9/12/2019
SEGUNDO SUPLENTE	ANDRES BARRAGAN TOBAR	19.489.949	0713 9/12/2019
TERCER SUPLENTE	OSCAR MARIO RUÍZ	79.538.820	0053 20/02/2009

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38 DE LOS ESTATUTOS SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LAS SIGUIENTES: 1. DIRIGIR A COMPENSAR PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADA. 2. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE COMPENSAR, LOS ORDENAMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO. 3. ASISTIR, CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO. 4. REPRESENTAR A COMPENSAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 5. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DIRECTIVO, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS O CADA VEZ QUE LO EXIJAN, LAS CUENTAS, BALANCES Y CUALQUIER INFORME SOBRE LA MARCHA DE COMPENSAR. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DIRECTIVO CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS. 7. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA, TÍTULOS VALORES, TITULARIZAR CARTERA Y EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE COMPENSAR, DENTRO DE LAS PREVISIONES ESTATUTARIAS. 8. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE COMPENSAR CUYA DESIGNACIÓN NO ESTÉ RESERVADA A OTROS ÓRGANOS DE LA CAJA Y REMOVERLOS LIBREMENTE. 9. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN NECESARIOS Y CONDUCENTES AL LOGRO DEL OBJETO DE COMPENSAR, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO. 10. CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA LEY, LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

MEDIANTE ACTA NO. 50 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2021, CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE EMPLEADORES AFILIADOS SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, LA CUANTÍA MÁXIMA POR LA CUAL EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO PUEDE CONTRATAR SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LA SUMA DE \$ 24.364.060.701

ESTA DECISIÓN FUE APROBADA POR ESTA SUPERINTENDENCIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 0549 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EJECUTORIADA EL 6 DE OCTUBRE DE 2021.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES:

NOMBRE

LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS

C.C. No. 71.724.156

T.P. No. 85409 DEL C.S. DE LA J.

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0153 DEL 25 DE MARZO DE 2011.

CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2018 - 2022

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 378 DEL 20 DE JUNIO DE 2018:

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
REGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER REGLÓN	R & I SEGUROS LTDA NIT. 900.148.606-4	ALVARO ANTONIO ROZO PALAU C.C. No. 438.255
SEGUNDO REGLÓN	10 AUDIO S.A.S. NIT. 900.537.951-1	CARLOS SAAVEDRA GARCÍA C.C. No. 19.071.244
TERCER REGLÓN	SERVISEXTA S.A. NIT. 860.004.130-8	JOSÉ FRANCISCO GUERRERO GONZÁLEZ C.C. No. 19.225.322
CUARTO REGLÓN	DISTRICARGO OPERACIÓN S.A. NIT. 830.033.723	ÁLVARO JOSÉ RIVERA HERNÁNDEZ C.C. No. 19.270.606
QUINTO REGLÓN	SU TEMPORAL S.A NIT. 800.240.718-0	GABRIEL RAMIRO CRUZ MARTÍNEZ C.C. No. 19.124.278 – RENUNCIA REGISTRADA 21/08/2019
SUPLENTE		
REGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER REGLÓN	FASECOLDA NIT. 860.049.275-0	MARIA CLAUDIA CUEVAS MARTÍNEZ C.C. No. 52.647.393
SEGUNDO REGLÓN	MYPEOPLE CONSULTORES ORGANIZACIONALES LTDA. NIT. 830.033.522-6	LILIANA ARROYO VARGAS C.C. No. 66.753.369
TERCER REGLÓN	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS NIT. 800.148.514	CLAUDIA LILIANA SOLANO ROA C.C. No. 39.787.825
CUARTO REGLÓN	CONTINENTAL BUS S.A. NIT. 800.227.937	MARÍA DEL PILAR BETANCOURT CONTRERAS C.C. No. 51.905.743
QUINTO REGLÓN	SERVIMOS LTDA. NIT. 860.051.638-7	RUBEN DARIÒ LOPEZ CORREA C.C. No. 16.050.124

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 1479 DEL 16 DE ABRIL DE 2018 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO:

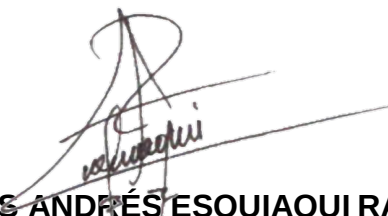
TRABAJADORES

PRINCIPAL		
REGLON	AFILIADO	TRABAJADOR
PRIMER REGLÓN	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180	FABIAN ONEIVER CONTRERAS LEMUS C.C. No. 79.952.012
SEGUNDO REGLÓN	GROUPE SEB COLOMBIA S.A. NIT. 890.900.307	JORGE ADONAI ESPINOZA PÉREZ C.C. No. 19.233.530
TERCER REGLÓN	AJECOLOMBIA S.A. NIT. 830.081.407	ALBERTO ALFREDO CASTILLO FANDIÑO C.C. No. 79.749.086
CUARTO REGLÓN	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CRISTOBAL NIT. 800.216.538	MARIA DORIS GONZÁLEZ C.C. No. 41.713.286
QUINTO REGLÓN	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU NIT. 899.999.081	MIGUEL ENRIQUE MORANTES SABOGAL C.C. No. 19.430.928
SUPLENTE		
REGLÓN	AFILIADO	TRABAJADOR
PRIMER REGLÓN	AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707	WILSON CORREA GALINDO C.C. No. 79.560.140
SEGUNDO REGLÓN		RENUNCIA
TERCER REGLÓN	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOGOTÁ NIT. 899.999.458	MELVA RINCON SUÁREZ C.C. No. 37.310.464
CUARTO REGLÓN	HOSPITAL SIMON BOLIVAR EMPRESA SOCIAL EL ESTADO NIT. 800.196.433	FLOR NOHELIA ORTÍZ BAQUERO C.C. No. 41.651.773
QUINTO REGLÓN	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750	MARIO ALEXANDER SANCHEZ TORRES C.C. No. 79.623.726

CERTIFICA

REVISOR FISCAL
PERIODO 2018 – 2022

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CÈDULA DE CIUDADANÌA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCIÒN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÒSU DESIGNACIÒN
PRINCIPAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S. NIT. 860.008.890-5	EDSON ROLANDO MARTÍNEZ SALGADO	80.180.605	130817-T	0378 20/06/201 8
SUPLENTE	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA. NIT. 800.249.449-5	BERNARDO RODRIGUEZ LAVERDE	80.353.347	35189-T	0378 20/06/201 8



CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

Revisó: Andrés Mauricio Neira Álvarez - Coordinador Grupo Interno de Registro y Control
Proyectó: Jaidy Alzamora Barrios –Contratistas

DOCTORA

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

ANA MARÍA SOSA

j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.M.

RAD: 110014189036-2021-01097-00

DEMANDANTE: BERNARDA OSSA BEDOYA

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

JUAN FELIPE GÓMEZ OLAYA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con civilmente con Cedula de Ciudadanía N° 1.075.655.516 expedida en Zipaquirá, e identificado profesionalmente con T.P 246.483 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, procedo a dar contestación de la demanda verbal de mínima cuantía presentada por la señora BERNARDA OSSA BEDOYA, oponiéndome a los hechos y pretensiones, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: **Es cierto**, la demandante adquirió un crédito de consumo rotativo No. 4010044044, el cual fue autorizado el 13 de marzo de 2017 por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.930.000)**, pactado a treinta y seis (36) meses, con cuota variable.

AL HECHO SEGUNDO: **Es cierto**, motivado en la emergencia sanitaria y económica por el COVID – 19, se **suspendieron** los cobros de intereses corrientes y saldo a capital para los meses de marzo, abril, mayo, agosto y septiembre de 2020. La suspensión no implica condonación.

AL HECHO TERCERO: **No es cierto**. La señora Bernarda de Jesús Ossa Bedoya realizó un abono extra el 30 de noviembre de 2020 por valor de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**, el cual fue aplicado cubriendo el saldo de la cuota vencida de noviembre 2020, la cuota facturada de diciembre de 2020 y los intereses corrientes, causados durante el alivio financiero y el valor restante fue aplicado al crédito.

AL HECHO CUARTO: **No es cierto**, una vez se realizó el pago del saldo correspondiente en el mes de noviembre de 2020, se procedió a aplicar sobre las cuotas pendientes de pago, así como los intereses corrientes que fueron causados durante el periodo del alivio financiero. Por lo que se le

informa que la aplicación de tal **alivio financiero no implica la omisión en el cobro de los intereses corrientes.**

AL HECHO QUINTO: **No es cierto**, a la deudora no se le realizó descuento alguno por concepto de intereses **moratorios** durante el periodo de alivio financiero.

AL HECHO SEXTO: **No es cierto, además es una apreciación subjetiva** del demandante debido a que los intereses corrientes son una consecuencia lógica del crédito de consumo, adicionalmente el alivio financiero consistía en la SUSPENSIÓN del cobro, no en la condonación conforme a la circular externa 007 de la Superintendencia financiera y el comunicado emitido por la CCF- COMPENSAR vía correo electrónico el 27 de abril de 2020 a la demandante.

Por otra parte, el demandante omite en su escrito que ha sometido el presente debate judicial por los mismos hechos y sujetos ante la jurisdicción de la delegatura de asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio con radicado No. 21-249442, obrando de MALA FE, con abuso del derecho y omitiendo los alcances de los alivios financieros establecidos, por la entidad a la cual represento.

AL HECHO SEPTIMO: **Es cierto**, no es posible hacer devolución del dinero consignado teniendo en cuenta que se causó de manera legítima en virtud del crédito aprobado a favor de la demandante.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS

1. Frente a la pretensión DECLARATIVA primera, del escrito de subsanación, me opongo teniendo en cuenta que la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR ha actuado en derecho cumpliendo con los alcances del alivio financiero y que no es viable desconocer ni el saldo del crédito ni el pago de los intereses corrientes.
2. Me opongo debido a que no es viable desconocer el pago de intereses corrientes teniendo en cuenta que es la contraprestación pactada por la entidad en el marco del crédito de consumo rotativo adquirido por la demandante.

“DE CONDENA”

1. Me opongo teniendo en cuenta que cuando se habla de suspensión no implica la condonación de del saldo ni de los intereses corrientes por lo cual una devolución injustificada implica un enriquecimiento sin causa.
2. Me opongo debido a que los intereses que se cobraron fueron los intereses corrientes. No existió el exceso que erróneamente afirma el demandante.

SUBSIDIARIAS

1. Me opongo teniendo en cuenta que a la fecha el crédito se encuentra debidamente actualizado.
2. Me opongo a la presente declaración, teniendo en cuenta que la el demandante es quien viene actuando de MALA FE utilizando diferentes instancias administrativas y judiciales ejerciendo

un uso ABUSIVO DEL APARATO JUDICIAL y JURISDICCIONAL. Por lo tanto, el demandante debe ser condenado en costas.

3. Me opongo, teniendo en cuenta que la CCF – COMPENSAR ha actuado en derecho respetando las normas de derecho de consumo y las directrices emitidas por la superintendencia financiera respecto de los alivios financieros.

No suficiente lo anterior, la autoridad judicial carece de competencia para imponer multas tal como lo solicita la parte actora en la pretensión tercera.

III. SUSTENTO NORMATIVO

La contestación de la demanda ajustada conforme a lo dispuesto en los artículos 390 y s.s., del Código General del Proceso, artículos 2221 y s.s., del Código Civil, ley 1480 de 2011 y según lo dispuesto en la circular externa 007 de 2020 de la Superintendencia Financiera.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Oficio de consulta de trámites de la Superintendencia de Industria y Comercio, generado el 18 de mayo de 2022 en donde se evidencia que actualmente cursa una demanda de protección al consumidor que versa sobre los mismo hechos y pretensiones de la señora BERNARDA OSA contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.
2. Documento de radicación de demanda y traslado con radicado 21-249442 en donde se evidencia que se demandó ante la Superintendencia de Industria y Comercio a la CCF – COMPENSAR por parte de la señora Bernarda Ossa, por los mismos hechos partes y pretensiones.
3. Copia del Auto No. 83242, “Por el cual se admite una demanda de mínima cuantía”, mediante el cual se admitió la demanda de mínima cuantía ante la Superintendencia de Industria y comercio sobre los mismos hechos, partes y pretensiones que la de la demanda aquí formulada.
4. Copia de la contestación de la demanda por parte de COMPENSAR en donde se evidencia que la entidad demandada actúa conforme a derecho y se evidencia el desgaste administrativo y judicial a causa del abuso del derecho por parte de la parte demandante.
5. Documento de solicitud de crédito suscrito por la demandante en donde se evidencia el conocimiento de las condiciones establecidas en el contrato.
6. Certificado del estado actualizado del crédito y de las amortizaciones o movimiento del crédito en donde se demuestra que la demandante ha realizado los pagos conforme lo pactado en el marco del contrato de mutuo y conforme a los alivios otorgados por la CCF – COMPENSAR.
7. Copia de la Circular 007 de 2020 de la Superintendencia Financiera respecto del alcance de los alivios financieros.

8. Copia de comunicación de CCF – COMPENSAR del 27 de abril de 2020, referente al alivio financiero.

IV. EXCEPCIONES

A. EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE

El artículo 100 numeral 8, del Código General del Proceso establece que una de las excepciones previas en los procesos judiciales es:

“8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”

Dado lo anterior, teniendo en cuenta la existencia de una demanda de protección al consumidor que cursa en la Superintendencia de Industria y Comercio, respecto de los mismos hechos, partes y pretensiones, resulta claro que la conducta temeraria del apoderado de la parte demandante tiene como finalidad el abuso del derecho para someter al aparato judicial a sus pretensiones.

Las partes en ambos procesos son las mismas y los hechos se motivan en la manifestación de la demandante BERNARDA OSSA, respecto del cobro de los intereses por parte de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR frente al crédito de consumo rotativo **No. 4010044044**.

En las dos demandas las pretensiones son las mismas:

PRETENSIÓN PRIMERA SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO:

*“QUE SE OBLIGUE y se dé la orden inmediata a la entidad demandada, compensar departamento de créditos y obligaciones financieras, **que realice el reintegro del valor de TRECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$312.000)** que se tomaron abusivamente **PARA INTERESES NO CAUSADOS**, y que no se adeudaban por el alivio financiero.”*

PRETENSIÓN PRIMERA DE CONDENA en la presente demanda:

*“CONDENAR AL DEMANDADO a la **devolución del saldo por valor de \$312.000** en favor de mi mandante los cuales fueron descontados **por intereses no causados**.”*

Del apartado resaltado en negrilla se observa que el demandante aunque ha cambiado el estilo en la redacción, por solicitud del despacho, en el auto de inadmisión de demanda del presente proceso, mantiene las mismas solicitudes y montos en lo referente al crédito de consumo No. 4010044044.

Teniendo en cuenta la interpretación literal de la norma de excepciones previas es preciso manifestar que la demanda se ajusta a los requisitos de la causal del numeral 8. Lo anterior es prueba de la conducta temeraria del apoderado de la demandante la señora BERNARDA OSSA BEDOYA.

B. EXCEPCIONES DE FONDO

ABUSO DEL DERECHO

Al respecto de la definición del ABUSO DEL DERECHO la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Unificación de radicado SU631/17 ha establecido que:

*“El abuso del derecho, según lo ha destacado esta Corporación, supone que su titular haga de una facultad o garantía subjetiva un uso contrapuesto a sus fines, a su alcance y a la extensión característica que le permite el sistema. **Se presenta cuando en el ejercicio de un derecho subjetivo se desbordan los límites que el ordenamiento le impone a este, con independencia de que con ello ocurra un daño a terceros.** Es la conducta de la extralimitación la que define al abuso del derecho, mientras el daño le es meramente accidental.*

El abuso del derecho se configura cuando se fractura la relación finalística que hay entre (i) la dimensión particular del derecho subjetivo y (ii) la proyección social con la que aquel se ha previsto. Se trata por lo general de situaciones en las que, en aplicación de una disposición normativa que desarrolla un derecho subjetivo, éste se desvía y logra un alcance más allá de sí mismo. Usualmente se advierte en escenarios judiciales cuando genera una lesión a un interés ajeno, no contemplada por el ordenamiento y, en esa medida, ilegítima.”

Dado lo anterior, se torna evidente que de los hechos presentados por la parte demandante existe un derecho subjetivo cuya pretensión desborda los límites del ordenamiento jurídico al utilizar diferentes jurisdicciones, radicando demandas con los mismos hechos, partes y pretensiones, esperando así, sentencia favorable y perjudicando a la entidad demandada económicamente y administrativamente.

El sistema jurídico también se ve afectado por la conducta temeraria debido a que el aparato judicial tramita conocimiento de procesos que colapsan al sistema desde una perspectiva administrativa.

Es claro que ante la reiteración de solicitudes y demandas emanadas por la demandante, la CCF – COMPENSAR debe desplegar toda una logística operativa y jurídica por lo que se generan perjuicios económicos y administrativos.

PRINCIPIO DE “Non bis in ídem”

En lo referente al principio Non bis in ídem se trata de una expresión latina utilizada por la jurisprudencia, principalmente acogida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia pero que viene permeando todas las jurisdicciones y sirve para establecer una prohibición para ser juzgado dos veces por los mismos hechos. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-652/96, expresa que:

*“Non bis in ídem, es una expresión latina que significa **“no dos veces sobre lo mismo”**; ésta ha sido empleada para impedir que una pretensión, resuelta mediante una decisión judicial*

*contra la cual no cabe recurso alguno, sea presentada nuevamente ante otro juez. En otras palabras, quiere decir que no debe resolverse dos veces el mismo asunto. **En sentido similar ha sido acuñado el término “cosa juzgada”.** Pensar en la noción de “cosa juzgada” sin hacerlo a la vez en el non bis in idem, es prácticamente un sin sentido; por lo tanto, cuando el artículo 29 de la Constitución prohíbe al Estado juzgar a una persona dos veces por el mismo hecho, está haciendo referencia a ambas.”(Resaltado por fuera de texto).*

Así mismo en Sentencia C-870/02, la Corte Constitucional ha manifestado que:

“La función de este derecho, conocido como el principio non bis in idem, es la de evitar que el Estado, con todos los recursos y poderes a su disposición, trate varias veces, si fracasó en su primer intento, de castigar a una persona por la conducta por él realizada, lo cual colocaría a dicha persona en la situación intolerable e injusta de vivir en un estado continuo e indefinido de ansiedad e inseguridad. Por eso, éste principio no se circunscribe a preservar la cosa juzgada sino que impide que las leyes permitan, o que las autoridades busquen por los medios a su alcance, que una persona sea colocada en la situación descrita.”

INEXISTENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la circular 007 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera la CCF – COMPENSAR estableció los mecanismos mediante los cuales brindaba un alivio a los deudores afectados por la emergencia económica y sanitaria por COVID 19 en los siguientes términos:

“PRIMERA: Los establecimientos de crédito deben establecer políticas y procedimientos efectivos para identificar los clientes que serán objeto de la aplicación ágil de medidas especiales para atender la coyuntura, dando énfasis a aquellos segmentos o sectores determinados como de especial atención por el Gobierno Nacional. Estas medidas consideran como mínimo:

*i) Para los créditos que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días (incluidos modificados y/o reestructurados), **podrán establecer periodos de gracia** que atiendan la situación particular del cliente, sin que el mismo se considere como un factor de mayor riesgo. En estos casos **la entidad podrá continuar la causación de intereses y demás conceptos durante este periodo.**” (Resaltado fuera de texto).*

Al respecto es importante manifestar que de los periodos de gracia concedidos en beneficio de la demandante los alivios financieros se orientaron en la suspensión de los cobros de manera temporal sin que ello implique mora. Es decir, los intereses corrientes continuaron causándose, lo cual es una consecuencia directa del contrato de mutuo suscrito entre las partes.

Adicionalmente, en comunicación enviada por correo electrónico a la demandante la CCF COMPENSAR definió lo siguiente:

“Para tu tranquilidad y la de los tuyos diseñamos una solución financiera para acompañarte en este momento que tanto lo necesitas, te informamos que Compensar a través de su Unidad de Financiamiento y Alianzas aplazara de forma automática las cuotas de tu crédito LINEA CUPO ROTATIVO por un periodo tres meses, el cual funcionara así:

. Durante este periodo, no pagaras las cuotas del crédito (ni capital, ni intereses).

· El cobro de los intereses corrientes y los seguros que se causen durante este periodo se cobrarán en una cuota adicional al final del crédito.

. Si tu crédito es de cuota fija la fecha final del crédito se extenderá por tres meses.

• Si tu crédito es por línea cupo rotativo tener en cuenta que los valores dejados de cobrar (aplazados) se re diferirán a 36 meses y no se generaran cuotas adicionales.

· Tu información en centrales de riesgos no se verá afectada durante ese periodo.

Si No deseas que aplacemos las cuotas de tu Credito y por el contrario deseas continuar con el pago oportuno, debes informarnos durante los siguientes dos días calendario a partir de la fecha de recepción de este comunicado al correo CARTERASOPORTE@compensar.com

De no recibir respuesta se procederá a realizar el ajuste respectivo.” (Resaltado fuera de texto).

De la comunicación anterior se evidencia que la CCF – COMPENSAR ha sido siempre clara en los alcances de los alivios financieros generados en favor de la demandante por lo que no resulta ajustado a derecho solicitar una devolución por fuera de lo dispuesto por la entidad de crédito.

Por lo anterior, se infiere que no existe obligación alguna por parte de la CCF – COMPENSAR en favor de la señora BERNARDA OSSA, teniendo en cuenta que la suspensión de los pagos nunca incluyeron la condonación de los intereses corrientes.

MALA FE DE LA PARTE ACTORA

El artículo 79 del Código General del proceso establece que:

“Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.”

Desde esta perspectiva y una vez verificados los hechos de la demanda se puede inferir que la parte demandante ha utilizado el sistema judicial de manera desbordada para beneficiarse, sin poder hacerlo, de una decisión judicial o jurisdiccional en el marco del derecho de consumo por una errónea interpretación del alcance las medidas de alivio financiero estructuradas por la CCF – COMPENSAR para beneficio de sus afiliados y/o deudores.

Sin embargo, de los hechos y pruebas aportadas en la contestación se logra debatir las pretensiones de la demanda que **carece de fundamento legal**.

En su escrito el demandante **no relacionó ninguno de los hechos frente a las normas de mutuo civil, comercial o de derecho de consumo que “presuntamente fueron vulneradas”**, por la única razón de que no existe violación.

V. NOTIFICACIONES

La Caja de Compensación Familiar Compensar puede ser notificada en la Avenida Carrera 68 N° 49ª – 47 en la ciudad de Bogotá, así como en dirección electrónica notificacionesjudiciales@compensar.com.

El suscrito apoderado judicial puede ser notificado en la Carrera 7 N° 32 -33 Piso 30 Edificio Fénix en la ciudad de Bogotá así como en los correos electrónicos ppogestiontitulos@codess.org.co y dependiente.judicial@codess.org.co

Del señor juez,



JUAN FELIPE GÓMEZ OLAYA

C.C. No. 1.075.655.616 de Zipaquirá

ppogestiontitulos@codess.org.co

dependiente.judicial@codess.org.co

Cel. 3053190364 / 3142003965

Cra. 7 # 32 -33 piso 2 Bogotá D.C.



::: CONSULTA DE TRAMITES :::

|<

<

>

>|

Paginación cada 100 Registros

Datos del Trámite (PENDIENTE)

Radicación:	Año: 2021	Número: 249442	Ctrl:	Cons Rad: 8	Secu Even: 0
Código único Numérico:	IO:	AA:	CR:		
Tipo Trámite:	400 DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL				
Tipo Evento:	362. DEMANDA				
Tipo Actuación:	534. FIJACION EN LISTA				
Dependencia Origen:	4005. GRUPO DE TRABAJO DE CALIFICACIÓN				
Dependencia Destino:	4006. GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARÍA				
Solicitante/Destinatario:	Ley Colombiana de Protección de Datos 1266 de 2008 Tipo: Contenida				
Identificación	CC . CEDULA DE CIUDADANIA Número: 1266 de 2008				
Dirección:	Ley Colombiana de Protección de Datos No.1266 de 2008				
Tipo de Radicación:	TR . TRASLADO Folios: 1				
Fecha de Radicación:	Dia: 26 Mes: Agosto Año: 2021 06:58:08				
Entrega	PRESENTACION PERSONAL				
Guia	fecha:				
Observaciones:					

Otros Datos

Nueva Consulta

Año	Número	Ctrl	Cons Rad	Sec Eve	Trámite	Evento	Actuación	Tipo	Fecha	Solicitante	Asi E Corre
-----	--------	------	----------	---------	---------	--------	-----------	------	-------	-------------	-------------------

21	249442	0	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	PRESENTACION	EN	2021-06-22 15:18:25	BERNARDA DE JESUS OSSA BEDOYA
21	249442	1	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	DECISION - TRASLADO SECRETARIA GENERAL	TR	2021-06-29 06:28:27	PEDRO ALEJANDRO NIÑO ROA, DECISION AUTO No. 76346 de Fecha 28/06/2021
21	249442	2	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	RESPUESTA SUBSANACIÓN DEMANDA	EN	2021-06-30 08:46:32	BERNARDA DE JESUS OSSA BEDOYA
21	249442	3	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	CERTIFICADO / RUES	SA	2021-07-16 08:30:41	GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA
21	249442	4	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	DECISION - TRASLADO SECRETARIA GENERAL	TR	2021-07-19 06:23:49	PEDRO ALEJANDRO NIÑO ROA, DECISION AUTO No. 83242 de Fecha 16/07/2021
21	249442	5	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO	SA	2021-07-19 06:23:50	CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
21	249442	6	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	AVISO DE RECIBO	EN	2021-07-19 09:49:09	CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
21	249442	7	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	MEMORIAL	EN	2021-08-04 11:26:05	CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
21	249442	8	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	FIJACION EN LISTA	TR	2021-08-26 06:58:08	PEDRO ALEJANDRO NIÑO ROA

Registro : 9 / 9

Superintendencia de Industria y Comercio
 Cra 13 No. 27- 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 PBX: (571) 5870000
 Call center: (571) 5920400 Línea gratuita nacional: 01800-910165
 www.sic.gov.co - E-mail: contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C. - Colombia.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 21-249442--0

FECHA: 2021-06-22 15:18:25

DEP: 4005 GRUPO DE TRABAJO DE CALIFICACI

EVE: 362 DEMANDA

TRA: 400 DEMANDA PROTECCI CONSUMIDOR JURISDICCIONAL FOLIOS: 2

ACT: 411 PRESENTACION

Bogotá D.C.
4005

Señor (a) (es):
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA DE ASUNTOS JURISDICCIONALES

Asunto: Radicación: 21-249442--0

Trámite: 400

Evento: 362

Actuación: 411

Ref.: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR ART. 56 DE LA LEY 1480 DE 2011

El(los) aquí demandante(s), por medio del presente escrito me(nos) permito(permitimos) impetrar demanda de acción de protección al consumidor art. 56 de la ley 1480 de 2011 de conformidad con la siguiente información:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania
Identificación: 43794301
Primer Nombre: BERNARDA
Segundo Nombre: DE JESUS
Primer Apellido: OSSA
Segundo Apellido: BEDOYA
Dirección: CARRERA 98 S 244 T 4 1109
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ
Ciudad: BOGOTA D.C.
Correo Electrónico: federicontz10@gmail.com

DATOS DEL APODERADO

Nombre Completo: WERNER ANDRE OSORIO
No de Identificación: 15439532
No de Tarjeta Profesional: 249207
Dirección de Notificación: CARRA 98 N 2 44



Correo Electrónico: abogadosgorceti@gmail.com

¿Indique si tiene acceso a medios tecnológicos (computador con audio y video, e internet) a efectos de asistir a la audiencia previstas en los artículos 392, 372 y 373 del C.G del P., de manera virtual: SI

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo de Persona: JURIDICA

Tipo de identificación: NIT

Número de identificación: 8600669427

Nombre Completo: CAJA COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Dirección: LEY PROTECCION DATOS PERSONALES

Correo Electrónico: ccf@compensar.com

RECLAMO DIRECTO

Manifiesto que efectué el reclamo directo ante el productor y/o proveedor, de forma ESCRITO, el día 16/06/2021.

Así mismo, me permito indicar que el demandado dio respuesta a mi reclamación el día 22/06/2021, manifestando se abonaron intereses por los meses de alivio financiero, no se reconoce ayuda y tiene obligación de pagar si tiene recursos aun posteriores. .

DECLARACIÓN DE VULNERACIÓN CONCRETA DE LOS DERECHOS COMO CONSUMIDOR O USUARIO

HECHOS

1. Las partes de este proceso tienen una relación derivada de: CREDITO DE CONSUMO ROTATIVO
2. El derecho que como consumidor o usuario ha sido vulnerado es: abuso de la posición dominante, derecho a que se me informe como se aplican los pagos en un crédito, confianza legítima y buena fe
3. Las circunstancias que rodearon el asunto materia de la demanda se concretan en: 1. Adquirí crédito de consumo para libre inversión con la entidad COMPENSAR, es su línea bancaria, para el año de 2019 número 4010044044. Para los meses de marzo, abril, mayo, agosto y septiembre de 2020 EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA ECONÓMICA Y SANITARIA no se generaron abonos al crédito dado el alivio financiero otorgado por la entidad, y generaron una suspensión en los cobros tanto de intereses como de la cuota en sí con los requisitos requeridos. La entidad ESTÁ VULNERANDO DERECHO DE CONSUMIDOR pues toma un dinero para pagos de intereses no existentes pues si no se causó la cuota como informaron en correo electrónico no es dable la causación de intereses corrientes o moratorios
4. En el mes de enero de 2021 verifiqué mi estado de cuenta ante la entidad demandada del saldo a capital adeudado, con sorpresa verifiqué que no habían abonado los capitales como se había acordado. Por la razón anterior realicé queja y reclamación directa ante la entidad con radicado No. (03144124), en donde se me informa que de los capitales entregados para abono de capital LA ENTIDAD MUTUO PROPIO Y ABUSANDO DE SU POSICIÓN DOMINANTE había tomado el valor trecientos doce mil pesos \$312.000 para el pago de los intereses corrientes y MORATORIOS causados en los meses de marzo, abril, mayo, agosto y septiembre de LAS CUOTAS NO CAUSADAS por el alivio financiero



PRETENSIONES

- 1 Que se declare que el demandado vulneró mis derechos como consumidor o usuario
- 2 Devolución del dinero
- 3 Cumplimiento del contrato
- 4 Cualquier otra pretensión que estime legítima se reliquiden los intereses con el abono a capital, y se aplique el dinero completo a capital

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento normativo para hacer valer los derechos que me asisten, los artículos 56 y 58 de la Ley 1480 de 2011, contentiva del Estatuto del Consumidor.

PRUEBAS

1. otraPrueba_PAGOCOMPENSAR.pdf
2. otraPrueba_ancieroCOMPENSAR.pdf
3. otraPrueba_demandasif.pdf
4. poder_poderautentico.pdf
5. reclamacion_eoaperturadecaso.pdf
6. respuesta_o03144124(1)(2).pdf

NOTIFICACIONES

La parte demandante recibirá notificaciones en (federicontz10@gmail.com CARRERA 98 S 244 T 4 1109)
La parte demandada recibirá notificaciones en (ccf@compensar.com Avenida 68 N. 49A47)

BERNARDA DE JESUS OSSA BEDOYA

Nota: Las decisiones de los trámites y los procesos adelantados por la Superintendencia de Industria y Comercio serán adoptadas dentro de los términos estipulados en las disposiciones legales que los regulen, atendiendo el debido proceso.





PAGO DE FACTURAS
CREDITOS COMPENSAR
SCOTIABANK COLPATRIA

NUM APROBACION: 880492
REF PAGO: 416074010044044

VALOR: 700.000

8AB28 NOV 20

16:21:48

333-00387031-059

783254-230895-644628-485318-38

CONSERVE ESTE TIOUETE. ES EL

UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

ATENCION AL CLIENTE BOGOTA

3077001 NACIONAL 018000915202

AGT 15938 CLR

52118036

04188359-189082



werner andre Osorio <werner11@gmail.com>

Fw: Aun estando en casa, cuentas con tu Caja, Alivio Financiero crédito Compensar

1 mensaje

bernarda ossa bedoya <ossaber30@yahoo.es>
Para: werner andre osorio <werner11@gmail.com>

22 de junio de 2021, 12:50

Mira amor este mensaje el credito que tengo es rotativo

----- Mensaje reenviado -----

De: Compensar <notificacionescartera@compensar.com>

Para: "ossaber30@yahoo.es" <ossaber30@yahoo.es>

Enviado: lunes, 27 de abril de 2020 17:33:08 GMT-5

Asunto: Aun estando en casa, cuentas con tu Caja, Alivio Financiero crédito Compensar

Apreciado usuario:

#EsTiempoDe Bienestar Financiero

Para tu tranquilidad y la de los tuyos diseñamos una solución financiera para acompañarte en este momento que tanto lo necesitas, te informamos que Compensar a través de su Unidad de Financiamiento y Alianzas **aplazara de forma automática** las cuotas de tu crédito LINEA CUPO ROTATIVO por un periodo tres meses, el cual funcionara así:

- Durante este periodo, no pagaras las cuotas del crédito (ni capital, ni intereses).
- El cobro de los intereses corrientes y los seguros que se causen durante este periodo se cobrarán en una cuota adicional al final del crédito.
- Si tu crédito es de cuota fija la fecha final del crédito se extenderá por tres meses.
- Si tu crédito es por **línea cupo rotativo** tener en cuenta que los valores dejados de cobrar (aplazados) se rediferirán a 36 meses y no se generaran cuotas adicionales.
- Tu información en centrales de riesgos no se vera afectada durante ese periodo.

Si **No** deseas que aplacemos las cuotas de tu Credito y por el contrario deseas continuar con el pago oportuno, debes informarnos durante los siguientes dos dias calendario a partir de la fecha de recepción de este comunicado al correo CARTERASOPORTE@compensar.com

De no recibir respuesta se procederá a realizar el ajuste respectivo.

Cordialmente

Unidad de Financiamiento y Alianzas



SEÑORES.

DELEGATURA DE ASUNTOS JURISDICCIONALES SUPERFINANCIERA.

E. S. D.

REF.

DEMANDA	PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO
DEMANDANTE	BERNARDA OSSA BEDOYA
DEMANDADO	CJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMOPENSAR
ASUNTO	ESCRITO DE DEMANDA.

WERNER ANDRE OSORIO, identificado con C.C. 15.439.532 DE RIONEGRO, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. 240.207 DEL C.S.J, en calidad de apoderado especial de la señora BERNARDA OSSA BEDOYA, identificada con la C.C. 43.794.301 DE GUARNE, me dispongo a presentar ante su despacho demanda de protección al consumidor financiero por la vulneración a mis derechos a hacer aportes extraordinarios al capital en créditos, vulneración al principio de solidaridad, y abuso de la posición dominante, con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

1. Adquirí crédito de consumo para libre inversión con la entidad COMPENSAR, es su línea bancaria, para el año de 2019, numero 4010044044.
2. Para los meses de marzo, abril, mayo agosto y septiembre, de 2020, EN ATENCION A LA EMERGENCIA ECONOMICA Y SANITARIA, no se generaron abonos al crédito dado el alivio financiero otorgado por la entidad, y generaron una suspensión en los cobros tanto de intereses como de la cuota en sí, con los requisitos requeridos.
3. En el mes de diciembre de 2020, realice un abono a capital y así se le hizo saber al representante del BANCO, quien me entregó la referencia de pago para este tipo de abonos.
4. En el mes de enero de 2021, verifique mi estado de cuenta ante la entidad demandada, del saldo a capital adeudado, con sorpresa verifique que no habían abonado los capitales como se había acordado.
5. Por la razón anterior realice queja y reclamación directa ante la entidad con radicado No. (03144124), en donde se me informa que de los capitales entregados para abono de capital LA ENTIDAD MUTUO PROPIO Y ABUSANDO DE SU POSICION DOMINANTE, había tomado el valor trescientos doce mil pesos (\$312.000), para el pago de los intereses corrientes y MORATORIOS, causados en los meses de marzo, abril, mayo agosto y septiembre, de LAS CUOTAS NO CAUSADAS, por el alivio financiero.

Werner André Osorio

Teléfono 3022351525 Email werner11@gmail.com



6. La entidad ESTA VULNERANDO DERECHO DE CONSUMIDOR pues toma un dinero para pagos de intereses no existentes, pues si no se causó la cuota como informaron en correo electrónico no es dable la cusación de intereses corrientes o moratorios.
7. He realizado constantes llamadas a la entidad para que me solucionen el tema, pero dicen que una vez pagado y aplicado el dinero es imposible hacer reversión a mismo.

PETICIONES.

1. QUE SE OBLIGUE y se dé la orden inmediata a la entidad demandada, compensar departamento de créditos y obligaciones financieras, que realice el reintegro del valor de TRECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$312.000) que se tomaron abusivamente PARA INTERESES NO CAUSADOS, y que no se adeudaban por el alivio financiero.
2. Una vez realizada la orden anterior ordenar a la entidad demandada que aplique TRECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$312.000), COMO ABONO AL CAPITAL, de la obligación financiera N° 4010044044
3. Realizado lo anterior que se emita una actualización del crédito con la disminución en intereses corrientes y demás beneficios que se otorgan desde el estatuto financiero en este tipo de operaciones.
4. CONDENAR EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO AL DEMANDDO.
5. Imponer multa de acuerdo a las regulaciones por abuso de la posición dominante y vulneración a los derechos del consumidor financiero

CUANTÍA

La cuantía de este asunto se estima en la suma de TRECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$312.000),

Estimo bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta demanda, que el valor de mis pretensiones asciende a la suma La cuantía de este asunto se estima en la suma de TRECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$312.000),

- 1.) La cuantía de este asunto se estima en la suma de TRECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$312.000), dinero que en abuso de la posición dominante de la entidad tomo, para cubrir intereses no causados.

PRUEBAS

Solicito al despacho se tengan como prueba las siguientes:

EN PODER DEL DEMANDADO

1. Reclamación de fecha hecha al COMPENSAR. RADICADO 03144124 realizada directamente EN A PAGINA WEB DEL DEMANDADO, de la cual no me enviaron copia

Werner André Osorio

Teléfono 3022351525 Email werner11@gmail.com



a mi correo, por tal solicito al despacho que en atención a la carga dinámica de la prueba se ordene al demandado aportarla a este proceso.

EN PODER DEL DEMANDANTE.

2. Respuesta a radicado 03144124 donde se informa como aplicaron el dinero consignado
3. Impreso de correo electrónico donde se me informa del alivio financiero por parte del demandado.
4. Copia del desprendible de pago de abono a capital
5. Pantallazo de actualidad del crédito
6. Impreso confirmación de caso 03144124

ANEXOS

Los documentos aducidos como prueba y poder para actuar.

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico abogadosforceti@gmail.com wernerabogado@outlook.com y mis datos adicionales de contacto son:

Dirección: carrera 98 N° 2 - 44

Ciudad: BOGOTÁ

Teléfono celular 3228341577 – 3022351525.

La entidad vigilada y contra quien se dirige esta demanda, recibirá las notificaciones en la dirección electrónica que aparece registrada en la página web de (LA ENTIDAD VIGILADA DEMANDA)

Cordialmente,

WERNER ANDRE OSORIO
C.C. 15.439.532 DE RIONEGRO
T.OP. 240.207 DEL CSJ.

FORCETI LEGALES

Abogados corporativos, finanzas y contabilidad
Werner André Osorio Abogado



SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE FINANCIERA DE COLOMBIA SALA JURISDICCIONAL (Reparto)

PROCESO	DEMANDA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO
DEMANDANTE	BERNARDA OSSA BEDOYA
DEMANDADO	COMPENSAR
ASUNTO	Poder.

BERNARDA OSSA BEDOYA IDENTIFICADA CON C.C 43.794.301 DE GUARNE, actuando como DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO, me dirijo a su despacho a fin de informar que confiero poder especial amplio y suficiente al DR. WERNER ANDRE OSORIO, identificado con C.C. 15.439.532 de Rionegro y T.P. 240207 del CSJ, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación DEMANDA JURISDICCIONAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO POR ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE, en contrato de compra de proyecto de vivienda, referente a este asunto en relación a contrato de adhesión con COMPENSAR, en calidad de apoderado judicial especial y de confianza, con todas las facultades y atendiendo a las garantías que ello implica.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, negociar cualquier acuerdo, renunciar e inventariar, presentar escrito, presentar peticiones, aportar pruebas y todas las que sean necesarias para el cabal cumplimiento del encargo relacionado

DEL SEÑOR JUEZ

09 JUN 2021

BERNARDA OSSA BEDOYA

C.C. 43.794.301 DE GUARNE

WERNER ANDRE OSORIO
C. C.C. 15.439.532 DE RIONEGRO
T.P. 240207 DEL CSJ.

Werner André Osorio

Teléfono 3022351525 - 3228341577

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria primera del círculo de Rionegro

Compareció Bernarda de J. Ossa BedoyaQuien se identificó con C.C. No. 43.794.301

y declaro que la firma y la huella que aparece en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto.

Firma del compareciente



Rionegro

09 JUN 2021





werner andre Osorio <werner11@gmail.com>

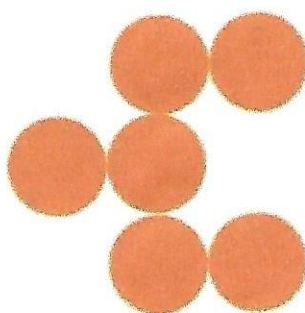
Fw: Apertura Caso No. 03144124 - - Compensar Caja de Compensación

1 mensaje

bernarda ossa bedoya <ossaber30@yahoo.es>
Para: werner andre osorio <werner11@gmail.com>

22 de junio de 2021, 13:47

----- Mensaje reenviado -----

De: Compensar CCF <compensar_ccf@compensar.com>**Para:** ossaber30@yahoo.es <ossaber30@yahoo.es>**Enviado:** sábado, 16 de enero de 2021 17:48:39 GMT-5**Asunto:** Apertura Caso No. 03144124 - - Compensar Caja de Compensación**compensar**

Bogotá, 16 de Enero de 2021

Señor(a)
BERNARDA DE JESUS OSSA BEDOYA
CL 135 A # 125 - 25
La Ciudad

Respetado Señor(a):
Reciba un cordial saludo de Caja de Compensación Familiar Compensar.

Su Caso ha sido recibido bajo el número de -03144124- y está en proceso de respuesta.

Si ha recibido este correo electrónico y no ha radicado un caso o sus datos personales no corresponden a los enviados, es probable que otro usuario haya introducido su dirección por error al intentar llevar a cabo este proceso. Por favor haga caso omiso.

Reiteramos nuestra disposición al servicio y cuente con la disponibilidad de atender cualquier inquietud al respecto, a través de nuestra página web www.compensar.com, en la Central Telefónica de Servicios Caja 3077001 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

22/6/2021

Gmail - Fw: Apertura Caso No. 03144124 -- Compensar Caja de Compensación

Este es un correo informativo que se envió desde una dirección que no puede aceptar correos electrónicos entrantes.

Atentamente,

Compensar
Avenida 68 N. 49A-47
Teléfono 3077001



RESPUESTA OPINIÓN Y SUGERENCIA No. (03144124) - COMPENSAR CAJA DE COMPENSACIÓN

Bogotá, 26 de enero de 2021

Señora
BERNARDA DE JESUS OSSA BEDOYA
CL 135 A # 125 - 25
Teléfono 5357921
BOGOTA D.C.

Reciba un cordial saludo de Compensar Caja de Compensación Familiar. Le agradecemos por compartir sus comentarios; son un valioso aporte al mejoramiento de nuestros servicios y experiencia de cliente.

En atención a su comunicación informamos que luego de verificar en nuestro sistema de información evidenciamos que, para los créditos de cupo rotativo se generó el corte el 27 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que 28 era día no hábil.

Por lo anterior, para el 28 de noviembre ya se encontraba facturada la cuota que tenía como fecha de vencimiento 28 de diciembre, por lo tanto, con el abono realizado, por el valor de \$700.000 al crédito de cupo rotativo No. 4010044044 autorizado a su cargo, se aplicó cubriendo la cuota de noviembre, la cual venció el 27 de noviembre y cubriendo la cuota de diciembre la cual se encontraba facturada, así mismo se aplicaron los intereses causados durante los meses de marzo, abril, mayo agosto y septiembre, meses en los cuales no se generaron abonos al crédito dado el alivio financiero otorgado.

Es importante aclarar que cuando se realizan abonos a los créditos de cupo rotativo, el sistema aplica las cuotas vencidas, la cuota facturada, los intereses causados y el restante a capital, por lo tanto, confirmamos que el abono está correctamente aplicado.

A la fecha su crédito se encuentra al día con fecha límite de próximo pago, 28 de enero de 2021, por el valor de \$71.566.

Nuestros procesos de transformación y mejora están inspirados en la innovación y la calidad que nos caracteriza, donde sus valiosos aportes son un factor fundamental para realizar los ajustes que se requieran dentro de cada proceso en caso de que estos sean viables y así alcanzar los logros planteados por nuestra entidad.

Reiteramos nuestra disposición de servicio, para resolver cualquier inquietud comuníquese a través de nuestra página web www.compensar.com, o en la central telefónica de servicios de la Caja (571) 307 70 01.

LO MEJOR
DE LO QUE HACEMOS
es para quien lo hacemos



Atentamente,

Luz Casas Miranda
Analista de Centro de Experiencia
Compensar
Avenida 68 N. 49A-47

LO MEJOR
DE LO QUE HACEMOS
es para quien lo hacemos

De: abogadosforceti@gmail.com
Enviado el: 2021-06-29 19:43:52
Para: contactenos@sic.gov.co
Copia:
Asunto: SUBSANACION DE DEMANDA RAD. 2021-249442.

Radicación:	21-249442- -00002-0000	Dependencia:	4005 GTCALIFICACION
Fecha:	2021-06-30 08:46:32	Evento:	362 DEMANDA
Trámite:	400 DEM PROT JURISD	Folios	6
Actuación:	797 RTA SUBS DDA		

Á WERNER ANDRE OSORIO, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la señora BERNARDA OSSA BEDOYA como demandante en la presente acción, me dirijo a su despacho a fin de aportar la documentación requerida para subsanar la demanda de la referencia, aportando nuevo poder enviado desde la cuneta de correo personal de la demandante a los correos especiales de notificación del togado gestor de la acción

WERNER ANDRE OSORIO

ABOGADO



SEÑOR:

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES SIC (Reparto)

REF.

PROCESO	PROTECCION AL CONSUMIDOR ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE.
DEMANDANTE	BERNARDA OSSA BEDOYA
DEMANDDO	COMPENSAR
ASUNTO	SUBSANAR DEMANDA
RADICADO	2021-249442

WERNER ANDRE OSORIO, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la señora BERNARDA OSSA BEDOYA como demandante en la presente acción, me dirijo a su despacho a fin de aportar la documentación requerida para subsanar la demanda de la referencia, aportando nuevo poder enviado desde la cuneta de correo personal de la demandante a los correos especiales de notificación del togado gestor de la acción.

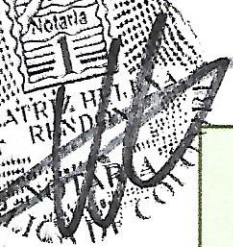
Adicional informo al despacho que por error involuntario en la redacción de la presente acción dentro del escrito aportado como demanda, en los anexos suministrados no se aporte dirección de notificación de la poderdante la cual quedara así:

NOTIFICACIONES.

La demandante. EN LA CARRERA 98 SUR # 2 – 44 TORRE 4 APARTAMENTO 1109. EMAIL ossaber30@gmail.com.

Cordialmente,

WERNER ANDRE OSORIO
C.C. 15.439.532 DE RIONEGRO
T.OP. 240.207 DEL CSJ.



FORCETI LEGALES

Abogados corporativos, finanzas y contabilidad
Werner André Osorio Abogado



SEÑOR:

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES SIC (Reparto)

REF.

PROCESO	PROTECCION AL CONSUMIDOR ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE.
DEMANDANTE	BERNARDA OSSA BEDOYA
DEMANDDO	COMPENSAR
ASUNTO	Poder.

BERNARDA OSSA BEDOYA IDENTIFICADA CON C.C 43.794.301 DE GUARNE, actuando como DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO, me dirijo a su despacho a fin de informar que confiero poder especial amplio y suficiente al DR. WERNER ANDRE OSORIO, identificado con C.C. 15.439.532 de Rionegro y T.P. 240207 del CSJ, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación DEMANDA JURISDICCIONAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR POR ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE, en crédito de consumo rotativo, referente a este asunto en relación a contrato de adhesión con COMPENSAR, en calidad de apoderado judicial especial y de confianza, con todas las facultades y atendiendo a las garantías que ello implica.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, negociar cualquier acuerdo, renunciar e inventariar, presentar escrito, presentar peticiones, aportar pruebas y todas las que sean necesarias para el cabal cumplimiento del encargo relacionado

DEL SEÑOR JUEZ



BERNARDA OSSA BEDOYA
C.C. 43.794.301 DE GUARNE

[Signature]

WERNER ANDRE OSORIO
C. C.C. 15.439.532 DE RIONEGRO
T.P. 240207 DEL CSJ.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria primera del círculo de Rionegro
Compareció Bernarda de Jesus Ossa Bedoya

Quien se identificó con C.C. No 43794301

y declaro que la firma y la huella que aparece en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto

[Signature]

Firma del compareciente

[Fingerprint]

El notario certifica que la huella es verdadera y que la firma es suya

[Signature]

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Werner André Osorio

Teléfono 3022351525 Email werner11@gmail.com

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



INFORMACIÓN DE RESPUESTAS



PODER SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMENRCIO

bernarda ossa bedoya <ossaber30@yahoo.es>

Mar 29/06/2021 12:56 PM

Para: abogadosforceti@gmail.com <abogadosforceti@gmail.com>; wernerabogado@outlook.com
<wernerabogado@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (710 KB)

PODER SIC.pdf;

A fi de corregir la demanda ante la superintendencia de industria y comercio, me permito remitirle de mi correo personal al Dr. WERNER ANDRE OSORIO, el poder para actuar en demanda con radicado 2021 - 249442.



WERNER ANDRE OSORIO <abogadosforceti@gmail.com>

PODER SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMENRCIO

1 mensaje

bernarda ossa bedoya <ossaber30@yahoo.es>

29 de junio de 2021, 7:53

Para: "abogadosforceti@gmail.com" <abogadosforceti@gmail.com>, "wernerabogado@outlook.com" <wernerabogado@outlook.com>

A fi de corregir la demanda ante la superintendencia de industria y comercio, me permito remitirle de mi correo personal al Dr. WERNER ANDRE OSORIO, el poder para actuar en demanda con radicado 2021 - 249442.

**PODER SIC.pdf**

710K



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Bogotá D.C., 16/07/2021

Auto No. 83242

“Por el cual se admite una demanda de mínima cuantía”

Acción de Protección al Consumidor

Radicado No. 21-249442

Demandante: BERNARDA DE JESUS OSSA BEDOYA

Demandado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 1480 de 2011, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de mínima cuantía, instaurada por **BERNARDA DE JESUS OSSA BEDOYA**, en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**., en el marco de la acción de protección al consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011¹.

SEGUNDO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario, contemplado en el artículo 390 del Código General del Proceso y siguientes, con observancia de las reglas especiales contenidas en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese al demandado el presente proveído por el medio más expedito, dejando las constancias del acto de notificación, informándole al demandado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, para ejercer su derecho de defensa o contradicción, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Adviértase al demandado que agotado el proceso judicial, cuando la decisión sea favorable al consumidor, se podrá imponer al productor y/o proveedor, además de la condena que corresponda, una sanción de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al Abogado **WERNER ANDRE OSORIO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
 por: SANDRA JOHANNA
 CASTAÑEDA DIAZ
 Fecha: 2021.07.16
 08:53:23 COT
 Razón: Delegatura
 Asuntos Jurisdiccionales
 Ubicación: Bogotá,
 Colombia

SANDRA JOHANNA CASTAÑEDA DÍAZ ²

¹ Tenga en cuenta que la Superintendencia de industria y Comercio tiene un término para decidir de fondo las pretensiones solicitadas con la presente demanda de un (1) año contabilizado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo demandado, prorrogable por una sola vez hasta por seis (6) meses más (Art. 121 de C.G.P.).

² Profesional Universitario adscrito al Grupo de Trabajo de Calificación de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizado para el ejercicio de funciones jurisdiccionales, mediante Resolución 14371 del 29 de marzo de 2017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del párrafo 1º del artículo 24 del CGP.



Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., el presente auto se notificó por Estado.

No.127

De fecha: 19/07/2021

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. P. R.', written over a horizontal line.

FIRMA AUTORIZADA

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021

Doctora

SANDRA JOHANNA CASTAÑEDA DIAZ

Delegatura Asuntos Jurisdiccionales

Superintendencia de Industria y Comercio

contactenos@sic.gov.co

Ref.: Contestación demanda mínima cuantía

Demandante: *Bernarda de Jesus Ossa Bedoya*

Demandado: *Caja de Compensación Familiar COMPENSAR*

Radicado: 21-249442

PAULA NATALIA CARREÑO CORREA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.706.669 de Bucaramanga (Santander), portadora de la tarjeta profesional N° 259868 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada General de la Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, conforme se acredita con la documental aportada al presente caso, dentro de la oportunidad procesal conferida procedo a contestar la demanda interpuesta en los siguientes términos:

1. HECHOS

PRIMERO: Es cierto, la demandante adquirió un crédito de consumo rotativo No. 4010044044, el cual fue autorizado el 13 de marzo de 2017 por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS**, pactado a treinta y seis (36) meses, con cuota variable.

SEGUNDO: No es cierto, COMPENSAR ha actuado conforme a derecho, como quiera que el alivio financiero no implicaba el desconocimiento en el pago de los intereses corrientes, tal circunstancia era ampliamente conocida por la actora, tal como se corrobora con los documentos adjuntos por la parte activa.

TERCERO: Este hecho contiene varias apreciaciones, por lo cual, me permito pronunciarme de forma individualizada, así:

- a. No es cierto, la demandante adquirió un crédito de consumo rotativo el cual fue autorizado el 13 de marzo de 2017 y no en 2019, como lo refiere la parte actora.
- b. Es cierto, para los meses de marzo, abril, mayo, agosto y septiembre de 2020 la demandante accedió al alivio financiero otorgado por mi representado.
- c. No es cierto, mi representada no está vulnerando los derechos de la demandante al solicitar el cobro por concepto de intereses corrientes. Frente al particular es preciso indicar que las circulares 007,014 de 2020 expedidas por la Superintendencia Financiera se encargaron de brindar pautas para el manejo de los alivios financieros y dentro de las mismas se dispone que tal alivio no exonera el cobro de intereses corrientes, también dispone que no podrá efectuarse doble cobro de intereses por un mismo concepto.

En cumplimiento a lo anterior y tal como se observa dentro de las pruebas documentales adjuntadas por la demandante, se evidencia comunicación electrónica enviada por mi representada el 27 de abril de 2020, en la cual se explica en que consiste el alivio financiero para el caso particular, específicamente se dispone que los intereses causados durante ese intervalo de tiempo deberán ser cancelados.

Es preciso indicar, que una vez la señora Bernarda de Jesús Ossa Bedoya accedió al crédito de consumo rotativo en 2017 se conocía que frente al mismo se causaban intereses corrientes, por lo cual, una vez brindado el alivio financiero se suspendía el cobro de la cuota correspondiente a un periodo de tiempo determinado, pero ello no implica per se la omisión en el cobro de los intereses corrientes, máxime cuando los mismos componen la cuota que la actora debe cancelar a mi representada.

Por último, en este caso NO se efectuó cobro alguno por concepto de intereses moratorios, como quiera que los mismos no se causaron, por el contrario, se efectúa el cobro de los intereses corrientes los cuales van inmersos dentro del valor de la cuota general.

CUARTO: No es cierto. La señora Bernarda de Jesús Ossa Bedoya realizó un abono extra el 30 de noviembre de 2020 por valor de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**, el cual fue aplicado cubriendo el saldo de la cuota vencida de noviembre 2020, la cuota facturada de diciembre de 2020 y los intereses corrientes causados durante el alivio financiero y el valor restante fue aplicado al crédito.

Es importante reiterar que el reconocimiento del alivio financiero no implica la omisión en el pago de los intereses corrientes, por el contrario, se prohíbe el cobro de intereses moratorios, gestión que en efecto hemos respetado y cumplido en su totalidad.

En el caso particular, una vez se realizó el pago del saldo correspondiente en el mes de noviembre de 2020, se procedió a aplicar sobre las cuotas pendientes de pago, así como los intereses corrientes que fueron causados durante el periodo del alivio financiero, por cuanto se reitera, la aplicación de tal alivio financiero no implica la omisión en el cobro de los intereses corrientes.

2. DE LAS PRETENSIONES

- a. **Que se declare que el demandado vulneró mis derechos como consumidor o usuario:** Solicitamos se deniegue tal pretensión como quiera que mi representada actuó conforme a derecho, como quiera que el reconocimiento del alivio financiero se realizó conforme a lo dispuesto dentro de las circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se adjunta a este escrito para mayor claridad.

Para el caso concreto, una vez declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en Colombia, se empezaron a expedir disposiciones normativas encargadas de regular el tema de los alivios financiero, para el caso particular son extensas las circulares encargadas de regular la materia expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin embargo, vale la pena mencionar la circular 007 y 14 de 2020, en virtud de la cual se dispone que NO podrán realizarse doble cobro por concepto de interés durante ese intervalo de tiempo, sin embargo, se reitera la obligatoriedad en el reconocimiento y pago, por parte del deudor, de los intereses corrientes.

En tal sentido, no es factible declarar la vulneración de derecho del consumidor o usuario, por cuanto, mi representada ha actuado bajo las disposiciones normativas encargadas de reglamentar este asunto.

Al hilo con lo expuesto, en lo que respecta al derecho a obtener información veraz, suficiente, precisa, oportuna e idónea respecto de los productos o servicios, se constata que para el caso particular mi representada informó sobre todas las características del crédito de consumo rotativo e incluso le fue informado el funcionamiento sobre el alivio financiero.

Por último, en lo que respecta al derecho a reclamar, en el caso de estudio mi representada ha atendido las peticiones de la parte solicitante de forma oportuna, sin embargo, no puede pasarse por alto que no es factible acceder a lo solicitado, conforme a las disposiciones normativas citadas.

Así las cosas, lo pretendido en la primera pretensión no se encuentra llamada a prosperar como quiera que los derechos que le asisten en su calidad de consumidor, no se encuentran vulnerados por mi representada, como quiera que se constata el correcto funcionamiento.

- b. Devolución del dinero:** Solicitamos especialmente se proceda a DENEGAR la pretensión en comento, por cuanto en el caso particular el abono extra realizado por la deudora fue aplicado directamente al crédito adquirido con mi representada en 2017 y acceder a lo requerido, sería desconocer la deuda en comento.
- c. Cumplimiento del contrato:** Frente a este asunto la parte demandante no es muy clara en sus pretensiones, sin embargo, se reitera que las condiciones establecidas dentro del crédito de consumo rotativo han sido cumplidas en su totalidad por mi representada, como quiera que exista plena sujeción de las disposiciones normativas dispuestos por los entes de control y claramente el ordenamiento colombiano.
- d. Cualquier otra pretensión que estime legítima se reliquiden los intereses con el abono a capital, y se aplique el dinero completo a capital:** Frente a la pretensión en comento, no es factible acceder a la petición referida como quiera que el saldo ya fue aplicado directamente a los intereses pendientes de pago correspondientes al alivio financiero, razón por la cual, no será factible retraer el saldo a su estado original y mucho menos realizar devoluciones.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre el particular es importante advertir que los derechos de los consumidores no han sido violados, entre los múltiples derechos que trae el artículo 3 de la Ley 1480 de 2011, resalto el derecho a recibir información y derecho a la reclamación:

“(…)

1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.

“(…)

1.5. Derecho a la reclamación: Reclamar directamente ante el productor, proveedor o prestador y obtener reparación integral, oportuna y adecuada de todos los daños sufridos, así como tener acceso a las autoridades judiciales o administrativas para el mismo propósito, en los términos de la presente ley. Las reclamaciones podrán efectuarse personalmente o mediante representante o apoderado.

1.6. Protección contractual: Ser protegido de las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión, en los términos de la presente ley.

“(…)”

Por lo anterior, tanto consumidores como usuarios estarán facultados para recibir información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea de los bienes y servicios que se oferten en el mercado nacional, así como de los mecanismos que le asisten para presentar reclamaciones ante productores, proveedores y /o prestadores del servicio, o ante autoridades judiciales o administrativas, cuando presuntamente se vulneren sus garantías.

En atención a las circunstancias fácticas que motivaron la presente acción, es preciso indicar que la Circular Externa 014 proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia dispone:

“(....) Cuando en virtud de la implementación de las medidas a las que se refiere la Circular Externa 007 de 2020, las entidades establezcan políticas de modificaciones a las condiciones de los créditos, incluidos periodos de gracia o prórrogas, éstas deben ser estructuradas bajo las siguientes características:

- i) La tasa de interés no podrá aumentarse.*
- ii) No deben contemplar el cobro de intereses sobre intereses, o cualquier sistema de pago que contemple la capitalización de intereses.*
- iii) No deben contemplar intereses sobre otros conceptos como cuotas de manejo, comisiones y seguros que hayan sido objeto de diferimiento.*
- iv) En el caso de créditos rotativos o tarjetas de crédito, en los cuales el mecanismo consista en postergar el valor de pago mínimo, en todo caso le serán aplicables el literal i), ii) y iii). Para las nuevas utilidades será aplicable la tasa de interés de mercado que defina el intermediario. (...).”*

Así las cosas, se prevé el NO doble cobro por concepto de intereses, pero en ningún momento se exonera el cobro de interés corriente, el cual va inmerso dentro de la cuota que cancela la demandante, como quiera que dicho concepto es inherente al valor prestado. Por el contrario, escenario diferente se presenta en el caso de los intereses de MORA los cuales nacen ante la falta de pago oportuno de las cuotas, sin embargo, para el caso concreto se reitera que mi representada no ha efectuado cobro alguno por concepto de intereses moratorios, por el contrario ha efectuado el cobro de los intereses corrientes, actividad que es acorde a derecho.

Para el caso concreto, se evidencia que las disposiciones normativas dieron aval para el cobro de los intereses corrientes correspondientes al periodo de gracia y es esta gestión la que efectuó mi representada, por lo cual, no puede pretenderse el desconocimiento o incumplimiento de alguna obligación por parte de COMPENSAR.

4. EXCEPCIONES

Atendiendo a las consideraciones que acompañan al presente caso, solicito en sede de instancia correspondiente se proceda a declarar la prosperidad de las siguientes excepciones, a saber:

- a. Inexistencia de la causa invocada: Como quiera que en el presente caso no se presenta vulneración sobre algún tipo de derecho del consumidor, por el contrario, se constata que mi representada actuó acorde a derecho.
- b. Buena fe: Las actuaciones desplegadas por mi representada, conforme a lo dispuesto dentro del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia se presumen de buena fe, maxime que dentro del material probatorio aportado a este caso no puede acreditarse lo contrario. Sin embargo, es notorio el actuar idóneo e íntegro desplegado por mi representada encaminado a garantizar siempre el goce de los derechos fundamentales que puedan existirle a la parte actora.
- c. Temeridad: Es preciso indicar, tal como se constata con los documentos anexos a este escrito, que la parte demandante presentó demanda ante la jurisdicción ordinaria a fin de debatir las mismas pretensiones y hechos que motivaron la presente acción.

5. MEDIOS DE PRUEBA

- a. Documentales:
 - a. Solicitud del crédito.
 - b. Circulares Superintendencia Financiera.
 - c. Soporte radicación demanda.

6. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones las recibiré en la siguiente dirección electrónica:
notificacionesjudiciales@compensar.com

Cordialmente,


PAULA NATALIA CARRENO CORREA
Apoderada General
Compensar

Solicitante ☒	Codeudor ☐	Valor solicitado \$	1.930.000	Plazo (en meses)	36	No. Radicado
Si su solicitud de crédito es pignoración subsidio familiar diligencie la información de los beneficiarios a pignorar:						
No. documento	Nombres y apellidos(Beneficiario)			Fecha de nacimiento	Parentesco	
1.				04/07/1997		
2.				04/07/1997		
3.				04/07/1997		

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre(s)	
OSSA BEDOYA BERNARDA DE JESUS					
Tipo documento identificación		No. Documento identificación		Género	
C.C. ☒ C.E. ☐		43794301		Femenino ☐ Masculino ☒	
Estado civil		No. Personas a cargo		Correo electrónico personal	
Soltero ☐ Casado ☒ Unión libre ☐ Separado ☐ Divorciado ☐ Viudo ☐		1		OSSABER30@YAHOO.ES	
Nivel de estudios		Teléfono residencia		Teléfono celular	
Primaria ☐ Secundaria ☐ Técnico o tecnólogo ☐ Universitario ☒ Postgrado ☐				3138370100	
Dirección residencia		Barrio		Comuna/Estrato	
Cr 98 Sur # 2-44					
Tipo vivienda		Valor arriendo		Ciudad/Municipio	
Propia ☒ Familiar ☐ Arrendada ☐		\$			
Ocupación/Oficio		Cargo actual		Departamento	
		Ejecutivo-Directivo ☐ Gerente-jefe ☐ Auxiliar ☐ Profesional-Analista ☐ Técnico ☐ Otro ☒ Especifique: Aux, de tesoreria			
Tipo de contrato		Termino fijo ☐ Obra labor ☐ Libre nombramiento y remoción ☐ Provisional ☐ CTA ☐			
Indefinido ☒ Carrera administrativa ☐					
Realiza transacciones en moneda extranjera		Es funcionario público		Persona públicamente expuesta	
Si ☐ No ☒		Si ☐ No ☒		Si ☐ No ☒	

Primer apellido		Segundo apellido		Nombres	
Tipo documento identificación		No. Documento identificación		Empresa donde labora	
C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. ☐				Cargo	
Sueldo		Dirección empresa		Fecha de ingreso	
		Teléfono fijo		Celular	
Actividad económica independiente		Tipo de actividad		Ingreso promedio	
Si ☐ No ☒				Tiempo de actividad	

Ingresos mensuales (cifras en pesos)		Egresos mensuales (cifras en pesos)	
Sueldo	\$	Descuentos por nómina	\$
Otros ingresos	\$	Gastos sostenimiento	\$
		Arrendamiento	\$
		Gastos financieros	\$
		Otros	\$
Total ingresos mensuales	\$	Total egresos mensuales	\$
Total activos	\$	Total pasivos	\$
Bienes inmuebles (casa-apartamento-otros)			
Tipo inmueble	Ciudad/Barrio	Dirección	Valor comercial
		Cr 98 Sur # 2-44	67.000.000
Vehículos			
Tipo vehículo	Tipo de servicio publico/particular	Marca	Placa
			Modelo

Referencias		
Familiar		
Nombres y apellidos	Teléfono contacto	Celular
Otilia Bedoya		6599355
Personal (Que no viva con usted)		
Nombres y apellidos	Teléfono caontacto	Celular
Maria Barajas		3133920241

Forma de desembolso			
Forma de desembolso deseada(Si es más de una especificar en observaciones). Para abono en cuenta, el solicitante debe ser el titular.			
☒ Abono en mi tarjeta Compensar			
☐ Abono en mi cuenta No. Tipo de cuenta Ahorros ☐ Corriente ☐			
Nombre de la entidad financiera			
☐ Refinanciación Giro para cancelación del saldo de crédito No. que actualmente tengo con Compensar.			
Observaciones:			

Declaración voluntaria de origen de fondos

De conformidad con las leyes colombianas, así como normas internacionales aplicables frente al origen y destino de los recursos monetarios, declaro: 1. Que el origen de los dineros depositados en mi cuenta y demás operaciones que tramito a través de (Compensar), provienen de las fuentes indicadas en el campo señalado como "Ocupación / Oficio" del presente formulario. 2. Que los recursos entregados o utilizados en las operaciones con (Compensar) no provienen de ninguna actividad ilícita de conformidad con la Ley colombiana. 3. No permitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas y demás productos contratados con (Compensar) con fondos o recursos provenientes directa o indirectamente de actividades ilícitas de conformidad con las leyes y demás normas vigentes. 4. No efectuare transacciones destinadas a actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas. 5. Eximo a (Compensar) de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado y ratifico que cualquier falsedad, inexactitud o error en la información suministrada, así como el incumplimiento a cualquiera de mis obligaciones de conformidad con este documento, dará derecho a (Compensar) a terminar unilateralmente, y sin que haya lugar a indemnización alguna a mi favor, todos los contratos que haya celebrado con dicha entidad. 6. De acuerdo con lo anterior, como consecuencia de la terminación unilateral anteriormente señalada, autorizo a (Compensar) a saldar cualquier depósito, cuenta y/o cualquier otro producto contratado. 7. Informaré inmediatamente de cualquier circunstancia que modifique la presente declaración. 8. Mi ocupación económica no se relaciona con la actividad profesional de compra o venta de divisas y que el origen de mis recursos proviene del desarrollo conforme a lo señalado en el campo que indica "Ocupación / Oficio" del presente formulario. 9. Toda la información suministrada en este documento es cierta.

Autorización de consulta y reporte en centrales de riesgo

Autorizo de manera permanente, expresa e irrevocable a (Compensar) a: i) Reportar, divulgar y procesar, ante las Centrales de Información Financiera y de Entidades Financieras y/o cualquier otra entidad, en Colombia o en el exterior, que administre bases de datos con fines análogos a los de ésta última toda la información relacionada con las obligaciones que he contraído con (Compensar) y específicamente el incumplimiento y/o mora de las obligaciones contraídas. ii) Solicitar y consultar, con fines estadísticos de control, de supervisión y de información comercial, toda mi información financiera y comercial, en general, y especialmente la información relativa al incumplimiento y/o mora de obligaciones que se encuentre disponible en la y/o cualquier otra base de datos de la misma naturaleza en Colombia o en el exterior. iii) Consultar y verificar con terceros toda la información que he suministrado a (Compensar), lo cual incluye, sin limitarse a: referencias comerciales, personales y laborales, información financiera y derechos reales. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a las centrales de riesgo podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable.

Información crédito

Declaro tener conocimiento que la garantía otorgada será un pagare desmaterializado el cual es un título valor de contenido crediticio, creado en forma electrónica en virtud de la Ley 527 de 1999, y que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero por parte de quien lo suscribe, en favor de determinada persona, en un determinado tiempo, y cuya circulación se realizara mediante la anotación en cuenta. El pagaré desmaterializado tiene los mismos efectos y fuerza obligatoria que tiene el documento físico. Conozco y acepto que por la firma (ya sea en documento físico o digital) de tales documentos Compensar no contrae obligación alguna para el otorgamiento del crédito. Acepto que los términos y obligaciones del crédito tendrán plena validez, solamente si el mismo es aprobado por (Compensar). En caso de ser aprobado el crédito solicitado, autorizo a (Compensar) para realizar el desembolso, según información registrada en el presente formulario y en caso de algún saldo a favor resultante de las operaciones en curso, sea abonado a mi tarjeta Compensar. Igualmente en caso de ser aprobado el crédito solicitado autorizo que me sea descontado del valor del desembolso, las sumas correspondientes a estudio de crédito e intereses anticipados (si es el caso). Autorizo a Compensar para proceder con la destrucción de los siguientes documentos: desprendibles, fotocopias de documentos de identificación, certificaciones laborales y aquellos que sean entregados para efectos del análisis de viabilidad, los cuales serán destruidos de forma controlada en caso de no ser aprobada la solicitud y/o no acercarse a recoger los soportes anteriormente mencionados en un plazo no superior a tres (3) días hábiles después de la radicación.

Para el producto cupo rotativo

Manifiesto que acepto el valor del cupo Rotativo aprobado por Compensar y el plazo que se asigne al mismo según lo establecido en la carta de aprobación entregada por Compensar, declaro tener conocimiento del reglamento de cupo Rotativo que puedo obtener en la página www.compensar.com, el cual acojo en su totalidad y acepto. De igual forma, autorizo a Compensar, el envío del reglamento y la carta de aprobación del crédito a través de los medios que establezca para tal fin.

Autorización tratamiento de datos personales

Dando cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013. En mi calidad titular de la información, Autorizo a (Compensar) de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca para tratar mi información personal de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de Compensar POL-PRC-0012 para que pueda: procesar, recolectar, almacenar, usar, suprimir, recaudar, consultar, solicitar, suministrar, compilar, confirmar, modificar, emplear, analizar, estudiar, conservar, recibir, actualizar, dar tratamiento y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo con que cuenta la entidad.

COMPENSAR cuenta con una infraestructura administrativa destinada, entre otras funciones, a asegurar la debida atención de requerimientos, peticiones, consultas, quejas y reclamos relativos a protección de datos, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos contenidos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir información personal; así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.

Esta autorización aplica de igual forma para aquella información personal de los afiliados a las cajas de compensación en alianza con Compensar, manifestando que sobre esta, Compensar proporcionará el manejo y la seguridad adecuada, aplicando diligentemente los principios de administración estipulados en la política corporativa para el tratamiento de los datos personales. Esta información será utilizada para propósitos de gestión de crédito y cartera con los afiliados de dichas cajas.

Información que será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de (Compensar) para: Dar cumplimiento a obligaciones contraídas conmigo como titular. De igual forma para Proveer, informarme, evaluar la calidad de sus productos y/o servicios, Enviarme Información comercial, publicitaria o promocional sobre sus servicios y/o promociones, con el fin de impulsar, invitar, dirigir, ejecutar, informar y de manera general, llevar a cabo campañas, promociones o concursos con sus aliados, Compartir, incluyendo la transferencia y transmisión de mis datos personales para los fines relacionados con la operación.

Compensar en el desarrollo de su objeto social y de la relación contractual que nos vincula, mediante el presente escrito autorizo para que realice la generación de extractos, la realización de actividades de cobranza propia y/o a través de terceros, entre otros. 2. La administración de los productos o servicios comercializados a través de (Compensar) de los que es titular. 3. La estructuración de ofertas comerciales y la remisión de información comercial sobre productos y/o servicios a través de los canales o medios que (Compensar) establezca para tal fin. 4. La adopción de medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas. Autorizó a Compensar para que pueda remitir mi información a las empresas que realicen gestiones de cobro u otras acciones en nombre de Compensar. 5. Estas actividades las podrán realizar a través de correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, vía mensajes de texto (111 S y/o MMS), o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación, conocido o por conocer. La solicitud de supresión de la información y la revocatoria de la autorización no procederán cuando el Titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.

los campos o espacios deben ser completamente diligenciados. La recepción de este formulario no implica compromiso para Compensar de aprobación de crédito y una vez aprobado es indispensable que la empresa autorice el descuento por nómina.

Nombre	OSSA BEDOYA BERNARDA DE JESUS		
No. de documento	43794301		
Fecha	10/03/2017		

Autorización empleador (si el empleador lo requiere)	Firma	Cargo	Cupo del dueudor
nombre			

Espacio reservado para Compensar

Especifique nombre de línea de crédito	Identificación Vendedor	Nombre de quien recepciono documentación	Fecha	Hora
				am pm
Observaciones:				

EL SERVICIO DE CARTERA Y CREDITO SOCIAL

CERTIFICA:

Que OSSA BEDOYA BERNARDA DE JESUS, identificado con cedula de ciudadanía No. 43794301 adquirió el crédito No. 4010044044 de línea CUPO ROTATIVO, por valor de \$1.930.000 autorizado el 13-03-2017 con la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, pactado a 36 meses con cuota variable el cual presenta un saldo total de \$344.426 con fecha de corte a 18-05-2022.

Actualmente el crédito tiene por cancelar 7 cuotas y no presenta mora.

La presente constancia se expide en BOGOTÁ D.C. a los tres (18) días del mes de mayo de 2022.



Erika J. Jiménez C.
Servicio de Credito Social

MOVIMIENTO CREDITO COMPENSAR No. 4010044044
OSSA BEDOYA BERNARDA DE JESUS
43.794.301



FECHA VENCIMIENTO	FECHA MOVIMIENTO	TRANSACCION	VALOR PAGADO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA
	7/07/2017	Utilización	\$ (300.000)	\$ -	\$ -	\$ -
	7/07/2017	Utilización	\$ (300.000)	\$ -	\$ -	\$ -
	7/07/2017	Utilización	\$ (300.000)	\$ -	\$ -	\$ -
	7/07/2017	Utilización	\$ (300.000)	\$ -	\$ -	\$ -
	7/07/2017	Utilización	\$ (400.000)	\$ -	\$ -	\$ -
	14/07/2017	Utilización	\$ (330.000)	\$ -	\$ -	\$ -
28/08/2017	29/08/2017	Abono	\$ 117.100	\$ 53.611	\$ 63.398	\$ 91
28/09/2017	27/09/2017	Abono	\$ 90.700	\$ 53.679	\$ 37.021	\$ -
28/10/2017	25/10/2017	Abono	\$ 89.700	\$ 53.672	\$ 36.028	\$ -
28/11/2017	20/11/2017	Abono	\$ 200.000	\$ 165.624	\$ 34.376	\$ -
28/12/2017	20/12/2017	Abono	\$ 81.800	\$ 50.107	\$ 31.693	\$ -
28/01/2018	2/02/2018	Abono	\$ 140.000	\$ 79.281	\$ 60.415	\$ 304
28/02/2018	22/02/2018	Abono	\$ 80.000	\$ 80.234	\$ (234)	\$ -
28/03/2018	27/03/2018	Abono	\$ 100.000	\$ 72.466	\$ 27.534	\$ -
	16/04/2018	Utilización	\$ (300.000)	\$ -	\$ -	\$ -
28/04/2018	27/04/2018	Abono	\$ 100.000	\$ 72.580	\$ 27.420	\$ -
	15/05/2018	Utilización	\$ (300.000)	\$ -	\$ -	\$ -
28/05/2018	30/05/2018	Abono	\$ 73.832	\$ 42.913	\$ 30.811	\$ 108
28/05/2018	6/06/2018	Abono	\$ 108	\$ 108	\$ -	\$ -
28/06/2018	28/06/2018	Abono	\$ 273.000	\$ 232.168	\$ 40.832	\$ -
28/07/2018	23/07/2018	Abono	\$ 220.000	\$ 189.373	\$ 30.627	\$ -
28/08/2018	28/08/2018	Abono	\$ 215.000	\$ 187.640	\$ 27.360	\$ -
28/09/2018	28/09/2018	Abono	\$ 114.000	\$ 90.349	\$ 23.651	\$ -
28/10/2018	25/10/2018	Abono	\$ 150.000	\$ 128.388	\$ 21.612	\$ -
28/11/2018	28/11/2018	Abono	\$ 61.000	\$ 41.673	\$ 19.327	\$ -
28/12/2018	28/12/2018	Abono	\$ 60.000	\$ 41.496	\$ 18.504	\$ -
	31/12/2018	Utilización	\$ (300.000)	\$ -	\$ -	\$ -
	4/01/2019	Utilización	\$ (300.000)	\$ -	\$ -	\$ -
	4/01/2019	Utilización	\$ (300.000)	\$ -	\$ -	\$ -
	8/01/2019	Utilización	\$ (100.000)	\$ -	\$ -	\$ -
28/01/2019	28/01/2019	Abono	\$ 60.000	\$ 40.711	\$ 19.289	\$ -

28/02/2019	1/03/2019	Abono	\$ 292.000	\$ 207.841	\$ 84.087	\$ 72
28/04/2019	29/04/2019	Abono	\$ 170.000	\$ 107.005	\$ 62.995	\$ -
28/06/2019	5/06/2019	Abono	\$ 86.000	\$ 56.434	\$ 29.566	\$ -
	24/07/2019	Utilización	\$ (300.000)	\$ -	\$ -	\$ -
	24/07/2019	Utilización	\$ (100.000)	\$ -	\$ -	\$ -
28/07/2019	29/07/2019	Abono	\$ 81.000	\$ 51.498	\$ 29.502	\$ -
28/08/2019	30/08/2019	Abono	\$ 90.000	\$ 50.865	\$ 39.012	\$ 123
28/09/2019	30/09/2019	Abono	\$ 200.000	\$ 134.123	\$ 65.877	\$ -
	18/11/2019	Utilización	\$ (130.000)	\$ -	\$ -	\$ -
28/11/2019	28/11/2019	Abono	\$ 84.000	\$ 50.865	\$ 33.135	\$ -
28/12/2019	30/12/2019	Abono	\$ 90.000	\$ 47.925	\$ 42.075	\$ -
	24/01/2020	Utilización	\$ (100.000)	\$ -	\$ -	\$ -
28/01/2020	30/01/2020	Abono	\$ 76.000	\$ 47.925	\$ 27.975	\$ 100
28/02/2020	17/02/2020	Abono	\$ 82.000	\$ 50.450	\$ 31.550	\$ -
	19/02/2020	Utilización	\$ (100.000)	\$ -	\$ -	\$ -
28/03/2020	29/04/2020	Beneficio Aliv Financiero	\$ 69.943	\$ -	\$ 69.943	\$ 1.807
28/05/2020	28/05/2020	Beneficio Aliv Financiero	\$ 35.164	\$ -	\$ 35.164	\$ -
28/06/2020	21/08/2020	Abono	\$ 92.000	\$ 49.417	\$ 39.668	\$ 2.915
28/07/2020	2/09/2020	Abono	\$ 100.000	\$ 49.417	\$ 48.278	\$ 2.305
28/08/2020	11/09/2020	Beneficio Aliv Financiero	\$ 23.804	\$ -	\$ 23.804	\$ 440
28/09/2020	28/09/2020	Beneficio Aliv Financiero	\$ 33.210	\$ -	\$ 33.210	\$ -
28/10/2020	29/10/2020	Abono	\$ 90.000	\$ 49.417	\$ 40.529	\$ 54
28/11/2020	30/11/2020	Abono	\$ 700.000	\$ 499.195	\$ 200.805	\$ -
28/01/2021	28/01/2021	Abono	\$ 71.600	\$ 49.450	\$ 22.150	\$ -
28/02/2021	26/02/2021	Abono	\$ 70.381	\$ 49.417	\$ 20.964	\$ -
28/03/2021	29/03/2021	Abono	\$ 68.311	\$ 48.014	\$ 20.297	\$ -
28/03/2021	15/04/2021	Abono	\$ 1.684	\$ 1.403	\$ 265	\$ 16
28/04/2021	27/04/2021	Abono	\$ 69.724	\$ 51.647	\$ 18.077	\$ -
28/05/2021	27/05/2021	Abono	\$ 67.514	\$ 49.449	\$ 18.065	\$ -
28/06/2021	28/06/2021	Abono	\$ 66.470	\$ 49.417	\$ 17.053	\$ -
28/07/2021	28/07/2021	Abono	\$ 65.510	\$ 49.417	\$ 16.093	\$ -
28/08/2021	27/08/2021	Abono	\$ 64.499	\$ 49.417	\$ 15.082	\$ -
28/09/2021	27/09/2021	Abono	\$ 63.619	\$ 49.448	\$ 14.171	\$ -
28/10/2021	28/10/2021	Abono	\$ 62.630	\$ 49.417	\$ 13.213	\$ -
28/11/2021	29/11/2021	Abono	\$ 61.600	\$ 49.414	\$ 12.186	\$ -
28/11/2021	30/11/2021	Abono	\$ 3	\$ 3	\$ -	\$ -
28/12/2021	29/12/2021	Abono	\$ 63.000	\$ 49.417	\$ 13.544	\$ 39
28/01/2022	28/01/2022	Abono	\$ 58.896	\$ 50.591	\$ 8.305	\$ -
28/02/2022	28/02/2022	Abono	\$ 59.016	\$ 49.417	\$ 9.599	\$ -
28/03/2022	28/03/2022	Abono	\$ 58.039	\$ 49.417	\$ 8.622	\$ -
28/04/2022	28/04/2022	Abono	\$ 57.062	\$ 49.417	\$ 7.645	\$ -

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2020

(Marzo 17)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

Referencia: Instrucciones prudenciales para mitigar los efectos derivados de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, en los deudores del sistema financiero.

Respetados señores:

Colombia cuenta con un sistema financiero sólido que aplica altos estándares prudenciales y procedimientos de supervisión preventivos, lo que ha permitido afrontar retos coyunturales manteniendo la normal operación de las entidades financieras.

La situación de estrés generada por la emergencia sanitaria y otros choques externos requiere que las entidades vigiladas y las autoridades económicas prioricen sus esfuerzos con el fin de mantener la estabilidad del sistema financiero y la confianza del público en el mismo. Por lo tanto, esta Superintendencia encuentra necesario disponer medidas de carácter transitorio que busquen mitigar los efectos directos e indirectos de la actual coyuntura.

En particular, vale la pena mencionar que los establecimientos de crédito hoy cuentan con mecanismos que les permiten atender y manejar con sus deudores cambios a las condiciones de los créditos en escenarios de viabilidad financiera que propendan por mantener el adecuado pago de las obligaciones, sin embargo, es necesario incorporar algunas instrucciones temporales con el fin de atender situaciones de carácter masivo.

En consecuencia y en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el literal a) del numeral 3) del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los numerales 4°, 5° y 6° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones transitorias:

PRIMERA: Los establecimientos de crédito deben establecer políticas y procedimientos efectivos para identificar los clientes que serán objeto de la aplicación ágil de medidas especiales para atender la coyuntura, dando énfasis a aquellos segmentos o sectores determinados como de especial atención por el Gobierno Nacional. Estas medidas consideran como mínimo:

- i) Para los créditos que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días (incluidos modificados y/o reestructurados), podrán establecer periodos de gracia que atiendan la situación particular del cliente, sin que el mismo se considere como un factor de mayor riesgo. En estos casos la entidad podrá continuar la causación de intereses y demás conceptos durante este periodo.

Al cumplirse dicho periodo y con el fin de restablecer la viabilidad financiera del deudor, las entidades podrán aplicar los mecanismos establecidos en la Circular Externa 026 de 2017 y sus modificaciones.

- ii) Por el periodo de gracia establecido, estos créditos conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020, y sólo después del mismo deben recalificarse de acuerdo con el análisis de riesgo de la entidad. Por lo tanto, durante dicho periodo su calificación en las centrales de riesgo se mantendrá inalterada.
- iii) Tratándose de créditos rotativos y tarjetas de créditos para los clientes que se encuentren en las condiciones aquí previstas, no procederá por parte de la entidad la restricción en la disponibilidad de los cupos, salvo que por consideraciones de riesgo las entidades así lo determinen.

SEGUNDA. Por el periodo de 120 días calendario, los cambios a las condiciones de los créditos en los términos aquí señalados y en atención a lo previsto en el Capítulo II de la CBCF no se entenderán como una práctica generalizada para la normalización de cartera.

TERCERA. De manera general y por un periodo de 120 días calendario los créditos que al 29 de febrero de 2020 estuvieran en condición de modificados o reestructurados y como consecuencia de la coyuntura incurran en mora, las entidades deberán actualizar la calificación de riesgo de estos deudores conforme a su condición financiera y no le serán aplicables las instrucciones de los numerales 1.3.2.3.2.1 y literal b) del numeral 1.3.3.1 del Capítulo II de la CBCF.

CUARTA. Los establecimientos de crédito que establezcan las políticas, y procedimientos definidos la instrucción primera, podrán adoptar las siguientes medidas:

- 1) Para la cartera comercial y de consumo:
 - i) Podrán entrar en fase desacumulativa del componente individual contracíclico. El saldo de la provisión contracíclica podrá sufragar el 100% del gasto en provisiones neto de recuperaciones que se genere durante el periodo de 120 días calendario.
 - ii) El componente individual procíclico se calculará con base en la matriz A.
 - iii) No constituirán el componente individual contracíclico sobre la cartera que se origine a partir de la fecha de la publicación de esta instrucción.

Una vez finalicen los 120 días, la Superintendencia establecerá el mecanismo de reconstitución gradual que permita reestablecer dicho componente.

- 2) Para la cartera de vivienda y de microcrédito:
 - i) Usar el saldo de la provisión general para sufragar el gasto en provisiones neto de recuperaciones durante el periodo de 120 días calendario.
 - ii) No constituir provisión general sobre la cartera, a partir de la fecha de la publicación de esta instrucción y durante los siguientes 120 días calendario.

Una vez finalicen los 120 días, la Superintendencia establecerá el mecanismo de reconstitución gradual que permita reestablecer provisión general.

- 3) Si durante el plazo de los 120 días calendario se activan los requisitos de constitución de la provisión individual adicional derivada de las instrucciones de la Circular Externa 026 de 2012, dicha provisión no deberá constituirse.

TERCERA. Las entidades deberán tener a disposición de la Superintendencia, las políticas adoptadas, así como el detalle de los deudores beneficiados con las medidas que se generen a partir de la expedición de la presente Circular Externa.

CUARTA: Las entidades vigiladas deberán dar a conocer las políticas adoptadas en cumplimiento de la presente circular y poner a disposición de sus clientes mecanismos de atención prioritaria para tramitar y resolver de manera ágil, clara y oportuna las inquietudes, solicitudes y quejas en relación con las medidas aquí previstas.

CUARTA: La presente circular rige a partir de su publicación.

JORGE CASTAÑO GUTIERREZ
Superintendente Financiero de Colombia
50000



werner andre Osorio <werner11@gmail.com>

Fw: Aun estando en casa, cuentas con tu Caja, Alivio Financiero crédito Compensar

1 mensaje

bernarda ossa bedoya <ossaber30@yahoo.es>
Para: werner andre osorio <werner11@gmail.com>

22 de junio de 2021, 12:50

Mira amor este mensaje el credito que tengo es rotativo

----- Mensaje reenviado -----

De: Compensar <notificacionescartera@compensar.com>

Para: "ossaber30@yahoo.es" <ossaber30@yahoo.es>

Enviado: lunes, 27 de abril de 2020 17:33:08 GMT-5

Asunto: Aun estando en casa, cuentas con tu Caja, Alivio Financiero crédito Compensar

Apreciado usuario:

#EsTiempoDe Bienestar Financiero

Para tu tranquilidad y la de los tuyos diseñamos una solución financiera para acompañarte en este momento que tanto lo necesitas, te informamos que Compensar a través de su Unidad de Financiamiento y Alianzas **aplazara de forma automática** las cuotas de tu crédito LINEA CUPO ROTATIVO por un periodo tres meses, el cual funcionara así:

- Durante este periodo, no pagaras las cuotas del crédito (ni capital, ni intereses).
- El cobro de los intereses corrientes y los seguros que se causen durante este periodo se cobrarán en una cuota adicional al final del crédito.
- Si tu crédito es de cuota fija la fecha final del crédito se extenderá por tres meses.
- Si tu crédito es por **línea cupo rotativo** tener en cuenta que los valores dejados de cobrar (aplazados) se rediferirán a 36 meses y no se generaran cuotas adicionales.
- Tu información en centrales de riesgos no se vera afectada durante ese periodo.

Si **No** deseas que aplacemos las cuotas de tu Credito y por el contrario deseas continuar con el pago oportuno, debes informarnos durante los siguientes dos dias calendario a partir de la fecha de recepción de este comunicado al correo CARTERASOPORTE@compensar.com

De no recibir respuesta se procederá a realizar el ajuste respectivo.

Cordialmente

Unidad de Financiamiento y Alianzas

SEÑOR
JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO : MARTHA CECILIA RUIZ GONZALEZ CC 41740828
RADICADO : 11001418903620210122800

ASUNTO: DESE TRÁMITE A LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APORTADA

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a su Despacho, con el fin de solicitar el impulso procesal sobre el memorial radicado a su Despacho el DÍA 23/03/2022, escrito denominado como **“APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO”**..

1. Lo anterior en razón a que, a fecha de presentación de este escrito, no se vislumbra de manera alguna, manifestación de su Despacho frente al documento que se le hace impulso; siendo, así las cosas, reitero la solicitud de trámite del memorial referenciado y que así su H, Despacho se pronuncie sobre lo deprecado allí.

De esto, conforme al principio de celeridad procesal e impulso de los procesos, resguardados por el artículo octavo del Código General del Proceso, además que los mismo son principios rectores del actuar judicial tal como lo señala la H. Corte Constitucional¹:

*“[...] Esta Corte, desde sus primeras sentencias, **ha identificado la celeridad como uno de los principios que debe regir la administración de justicia bajo la Constitución de 1991**. Ello se desprende del artículo 228 de la Constitución que prescribe que ‘los términos procesales se observaran con diligencia’ y del artículo 209 de la misma que instaura el principio de celeridad como uno de los que debe caracterizar la actuación administrativa. Esto último en vista de que ‘los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado’ [...]*

*[...] Con fundamento en los artículos constitucionales antes mencionados, esta Corte ha señalado que **‘el proceso se encuentra regido, entre otros, por los principios de celeridad y eficacia los cuales buscan que los trámites procesales se desarrollen con sujeción a los precisos términos señalados en la ley procesal y que el proceso concluya dentro del menor término posible** y logre su finalidad, a través del pronunciamiento de la correspondiente sentencia’ [...]*” (Resaltado ajeno al original)

Lo anterior, en el entendido que el proceso de la referencia se ve plenamente acogido por estos principios procesales.

ANEXOS

- Acuse de recibido de la radicación del memorial antes citado radicado en su despacho.

¹ Sentencia C-543/11. (2011, seis -06- de julio). Corte Constitucional de Colombia. (Humberto Antonio Sierra Porto, M.P.)

Del Señor Juez.



CAROLINA ABELLLO OTALORA
C.C 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
ADRIANA MARIN



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	202209
Emisor	FELIPE.SALGAR084@AECSA.CO (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
Asunto	liquidación de credito, EJECUTIVO RAD 11001418903620210122800 CC 41740828, (MEMORIALES PROPIAS)
Fecha Envío	2022-03-23 16:57
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /03/24 08:07:06	Tiempo de firmado: Mar 24 13:07:06 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /03/24 08:08:34	Mar 24 08:07:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[32413]: 88C1D12484E4: to=<j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=1.7, delays=0.08/0/0.5t dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <1eb5bd5f8d0f955ab755db7b12290044b41df1dd03495e89a46ecf60dafa376 entrega.co> [InternalId=3826815863828, Hostname=SN6PR01MB4784.prod.exchangelabs.com] 28738 bytes in 0.211, 132.883 KB/sec Queued mail for delivery)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**liquidación de credito, EJECUTIVO RAD 11001418903620210122800 CC 41740828,
(MEMORIALES PROPIAS)**

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUEZ 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

PARTES: AECSA contra MARTHA CECILIA RUIZ GONZALEZ

RADICADO: 11001418903620210122800

ASUNTO: liquidación de credito

Por medio del presente me permito allegar el documento adjunto con el fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Respecto a las notificaciones, pido sean enviadas a los siguientes correos: CAROLINA.
ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Adjuntos

liquidacion_cc_41740828.pdf

Descargas

--



SEÑOR:

JUZGADO 036 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

**REFERENCIA
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO**

**: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
: MARTHA CECILIA RUIZ GONZALEZ c.c. 41740828
:11001418903620210122800**

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de **la referencia de anexo a este escrito**

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **treinta y cinco millones ochocientos veinticinco mil novecientos veintiocho pesos con setenta y tres centavos (\$ 35.825.928,73)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.**

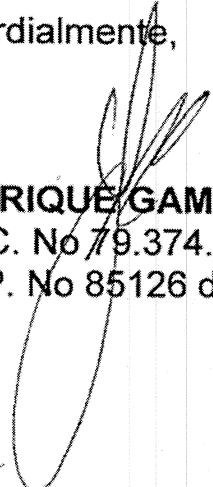
Representante Legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A(AECSA).

**SEÑOR
JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE: BANCO DE BOGOTA
CONTRA: MAURICIO DE LA ROCHE LOZANO
PROCESO: # 2020- 1180**

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para **APORTAR LA LIQUIDACIÓN** de la obligación pendiente por cancelar por la parte de la demandada.

Cordialmente,



ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No 79.374.525 de Bogotá
T.P. No 85126 del C.S.J

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá D.C. 15 Julio 2022

Deudor: MAURICIO DE LA ROCHE LOZANO

Deudor: 79148125

pagare: 255106860

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 24,838,356.00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE	USURA	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							24,838,356.00				0.00	24,838,356.00
							24,838,356.00				0.00	24,838,356.00
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	2.00%	0.00%	2.00%	24,838,356.00	25	413,082.06		413,082.06	25,251,438.06
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	24,838,356.00	30	486,185.57		899,267.63	25,737,623.63
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	1.94%	0.00%	1.94%	24,838,356.00	30	482,670.89		1,381,938.51	26,220,294.51
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	1.97%	0.00%	1.97%	24,838,356.00	30	488,191.55		1,870,130.07	26,708,486.07
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	1.95%	0.00%	1.95%	24,838,356.00	30	485,014.61		2,355,144.67	27,193,500.67
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	24,838,356.00	30	482,419.63		2,837,564.31	27,675,920.31
01-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	1.93%	0.00%	1.93%	24,838,356.00	30	480,157.11		3,317,721.42	28,156,077.42
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	1.93%	0.00%	1.93%	24,838,356.00	30	479,989.43		3,797,710.84	28,636,066.84
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	25.77%	1.93%	0.00%	1.93%	24,838,356.00	30	479,150.83		4,276,861.67	29,115,217.67
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	25.86%	1.94%	0.00%	1.94%	24,838,356.00	30	480,660.08		4,757,521.76	29,595,877.76
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	25.79%	1.93%	0.00%	1.93%	24,838,356.00	30	479,486.30		5,237,008.06	30,075,364.06
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	25.62%	1.92%	0.00%	1.92%	24,838,356.00	30	476,633.20		5,713,641.26	30,551,997.26
01-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	1.94%	0.00%	1.94%	24,838,356.00	30	481,498.13		6,195,139.40	31,033,495.40
01-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	24,838,356.00	30	486,185.57		6,681,324.97	31,519,680.97
01-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	1.98%	0.00%	1.98%	24,838,356.00	30	491,197.26		7,172,522.22	32,010,878.22
01-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	2.04%	0.00%	2.04%	24,838,356.00	30	507,161.76		7,679,683.98	32,518,039.98
01-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	2.06%	0.00%	2.06%	24,838,356.00	30	511,383.80		8,191,067.77	33,029,423.77
01-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.58%	2.12%	0.00%	2.12%	24,838,356.00	30	525,730.47		8,716,798.25	33,555,154.25
01-may-22	31-may-22	19.71%	29.57%	2.18%	0.00%	2.18%	24,838,356.00	30	541,948.16		9,258,746.40	34,097,102.40
01-jun-22	30-jun-22	20.33%	30.50%	2.24%	0.00%	2.24%	24,838,356.00	30	557,079.80		9,815,826.21	34,654,182.21
01-jul-22	15-jul-22	21.28%	31.92%	2.34%	0.00%	2.34%	24,838,356.00	15	290,037.35		10,105,863.56	34,944,219.56
SUBTOTALES: >>>>							24,838,356.00	610	10,105,863.56	-	10,105,863.56	34,944,219.56

CAPITAL 24,838,356.00

INTERESES 10,105,863.56

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 34,944,219.56

Señor
JUEZ 36 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001418903620210025700

DEMANDANTE COOP JURIDICA DE COLOMBIA
DEMANDADO DIANA MARIA SANABRIA MEZA
ASUNTO LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS

JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.290.366 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 58495 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, allego la presente liquidación del crédito y en consecuencia, solicito la expedición y entrega de los títulos judiciales de las sumas de dinero que reposen a favor de la Cooperativa a la cual represento.

1. CAPITAL Pagare No. 45973 \$ 3.160.078,00
2. CAPITAL Pagare No. 59477 \$ 12.945.348,00
Valor total a liquidar \$ 16.105.426,00
FECHA DE LIQUIDACION 31 de octubre de 2019

DESDE	HASTA	CAPITAL	ACUMULADO	TASA MORA	TASA DIARIA	DIAS	INTERES CAUSADOS
31/10/2019	31/10/2019	\$ 16.105.426		26,65%	0,073%	1	11.759,17
01/11/2019	30/11/2019	\$ 16.105.426		26,55%	0,073%	30	351.451,28
01/12/2019	31/12/2019	\$ 16.105.426		26,37%	0,072%	31	360.704,18
01/01/2020	31/01/2020	\$ 16.105.426		26,16%	0,072%	31	357.831,68
01/02/2020	28/02/2020	\$ 16.105.426		26,59%	0,073%	28	328.515,39
01/03/2020	31/03/2020	\$ 16.105.426		26,43%	0,072%	31	361.524,90
01/04/2020	30/04/2020	\$ 16.105.426		26,04%	0,071%	30	344.700,24
01/05/2020	31/05/2020	\$ 16.105.426		25,29%	0,069%	31	345.931,31
01/06/2020	30/06/2020	\$ 16.105.426		25,18%	0,069%	30	333.316,13
01/07/2020	31/07/2020	\$ 16.105.426		25,18%	0,069%	31	344.426,67
01/08/2020	31/08/2020	\$ 16.105.426		25,44%	0,070%	31	347.983,10
01/09/2020	30/09/2020	\$ 16.105.426		25,53%	0,070%	30	337.949,20
01/10/2020	31/10/2020	\$ 16.105.426		25,14%	0,069%	31	343.879,53
01/11/2020	30/11/2020	\$ 16.105.426		24,76%	0,068%	30	327.756,45
01/12/2020	31/12/2020	\$ 16.105.426		24,19%	0,066%	31	330.884,87
01/01/2021	31/01/2021	\$ 16.105.426		23,98%	0,066%	31	328.012,37
01/02/2021	28/02/2021	\$ 16.105.426		24,31%	0,067%	28	300.346,34
01/03/2021	31/03/2021	\$ 16.105.426		24,12%	0,066%	31	329.927,37
01/04/2021	30/04/2021	\$ 16.105.426		23,97%	0,066%	30	317.298,95
01/05/2021	31/05/2021	\$ 16.105.426		23,83%	0,065%	31	325.960,58
01/06/2021	30/06/2021	\$ 16.105.426		23,82%	0,065%	30	315.313,35
01/07/2021	31/07/2021	\$ 16.105.426		23,77%	0,065%	31	325.139,87
01/08/2021	31/08/2021	\$ 16.105.426		23,86%	0,065%	31	326.370,94
01/09/2021	30/09/2021	\$ 16.105.426		23,79%	0,065%	30	314.916,23
01/10/2021	31/10/2021	\$ 16.105.426		23,62%	0,065%	31	323.088,08
01/11/2021	30/11/2021	\$ 16.105.426		23,91%	0,066%	30	316.504,71
01/12/2021	31/12/2021	\$ 16.105.426		24,19%	0,066%	31	330.884,87
01/01/2022	31/01/2022	\$ 16.105.426		24,49%	0,067%	31	334.988,45
01/02/2022	28/02/2022	\$ 16.105.426		25,45%	0,070%	28	314.430,86
01/03/2022	31/03/2022	\$ 16.105.426		25,71%	0,070%	31	351.676,32
01/04/2022	30/04/2022	\$ 16.105.426		26,58%	0,073%	30	351.848,40
01/05/2022	31/05/2022	\$ 16.105.426		27,57%	0,076%	31	377.118,48
01/06/2022	30/06/2022	\$ 16.105.426		28,60%	0,078%	30	378.587,82
01/07/2022	14/07/2022	\$ 16.105.426		29,92%	0,082%	14	184.828,52
TOTAL CAPITAL			-	TOTAL INTERESES			10.975.856,64

1. CAPITAL Pagare No. 45973	\$ 16.105.426,00
2. INTERESES Hasta 30/06/2022	\$ 10.975.856,64
TOTAL	\$ 27.081.282,64

VALOR LIQUIDACION	\$ 27.081.282,64
-------------------	------------------

PETICION: Solicito al señor Juez proceder a aprobar la presente liquidación del crédito y en consencuencia, ordenar la entrega de títulos a favor de mi representada.

Del señor Juez con el debido y acostumbrado respeto,



JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ
C.C. 79.290.366 de Bogotá
T.P. 58495 del C. S de la J.

